

Plan de Arbitrio 2018

La Corporación Municipal de La Lima, Cortés en su sesión 031 según punto 3 del 29 de Diciembre del 2017, Acuerda aprobar por mayoría de votos de los miembros presente de la corporación municipal el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Lima, Cortés, para el período fiscal de 2018.

"PLAN DE ARBITRIOS"

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1

El presente **Plan de Arbitrios** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regula los aspectos relativos a sus tributos.

En el mismo se establecen los impuestos tasas por servicios, contribuciones por mejoras y derechos de competencia Municipal; identifica los conceptos de cálculos y formas de cobros de Cada uno de los tributos Municipales: Fija las sanciones y disposiciones sobre las normas generales que orientan el cumplimiento de la obligación tributaria para el ejercicio fiscal de 2018. La base legal de su aprobación está contemplada en el artículo 25, numeral 7, artículo 84, de la ley de Municipalidades y artículo 147, 148, 149, 150 del reglamento de la misma ley.

ARTICULO No. 2

Los recursos financieros de la Municipalidad de La Lima, están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc. y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTICULO No. 3

El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La ley establece como Impuestos Municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal,

Plan de Arbitrio 2018

Industria, Comercio y Servicios, extracción y explotación de recursos pecuarios y Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO No. 4

La tasa municipal son los Tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, No especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO No. 5

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A fin de establecer las cuotas a recuperar por concepto de la inversión, la Municipalidad tiene la facultad de determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

TERMINOS

ARTICULO No. 6

Derechos son el pago obligatorio que realiza el Contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

ARTICULO No. 7

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas, Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO No. 8

Corresponde a la Corporación Municipal, crear, reformar o derogar los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal, libros, publicaciones especiales o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO No. 9

Para los fines del presente Plan de Arbitrio se entiende por:

- a. **Ley:** La Ley de Municipalidades
- b. **Reglamento:** El Reglamento de La Ley de Municipalidades
- c. **Plan:** El Plan de Arbitrio de la Municipalidad de La Lima, Cortés
- d. **La Corporación:** La Corporación Municipal de La Lima
- e. **La Municipalidad.** La municipalidad de La Lima.
- f. **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de La Lima, Cortés
- g. **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de La Lima y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- h. **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.
- i. **Administración Tributaria:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios. Quedando facultad para ejercer las acciones de cobro que conduzcan a la recuperación de los valores caídos en mora, de los distintos contribuyentes por concepto de impuestos tasas, servicios y demás derechos.
- j. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Plan de Arbitrio 2018

- k. **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de mas cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y ordenanzas Municipales.
- l. **Domicilio:** Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
- m. **Vecino:** Es todo habitante que reside habitualmente en el Municipio de La Lima.
- n. **Propiedad Urbana:** Terreno o solar edificado o baldío situado de los límites de la cabecera Municipal.
- o. **Propiedad Rural:** Los inmuebles fuera de los límites de la cabecera Municipal.
- p. **Registros Catastral:** Libro, lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral, índice numérico de inmuebles y el índice alfabético de propietarios.
- q. **Avalúo:** Valor atribuido a un inmueble en moneda nacional.
- r. **Empresas:** Establecimiento Comercio o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.
- s. **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- t. **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- u. **Valor de oficio:** Valores fijados por los peritos valuadores catastrales, de acuerdo a su criterio técnico a determinados inmuebles.
- v. **Tasación de oficio:** Gravámenes establecidos por personal de Control Tributario, sobre la base de criterios técnicos, cuándo no se a obtenido del contribuyente la declaración respectiva, o presente discrepancia su declaración.

TITULO II IMPUESTOS CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 10

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades 77, 89 y 90 de su reglamento.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

ARTICULO No. 11

El Impuesto sobre Bienes inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de Cada año en el Catastro Municipal; No obstante lo anterior para las zonas No catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO 12

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuándo se incorporen mejoras y que el valor de los mismos No se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismos los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y dos punto dos por ciento (2.2%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 13

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de Cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del 2% mensual; mas el uno por ciento (1%) mensual de interés por morosidad calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

Están exentos del pago del impuesto:

- a. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps. 20,000.00) veinte mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado. (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.)
- b. Los Bienes del Estado
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en Cada caso por la Corporación.
- e. Los centros de exposición industriales, comerciales, agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 14

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO NO. 15

EL Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este Artículo se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO No. 16

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades, la cual es:

De Lps.	Hasta Lps.	Rango	Tarifa por Millar	impto. Rango	Impto. acumulad
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	o más		5.25		calcular

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

Las personas que soliciten Reposición de tarjeta de Solvencia Municipal pagaran la cantidad de (50.00)

Las personas que requieran la Constancia de Solvencia Municipal y que declaren que no han percibidos ingresos, pagaran por esta Constancia (30.00) por gastos administrativos.

ARTICULO No. 17

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del Impuesto se hará sobre la base de los ingresos del año inmediato anterior. Y cancelado el impuesto a más tardar el mes de mayo. La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado establecido de acuerdo al Artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 18

La Corporación Municipal de La Lima incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o mas empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina salarial del total pagado en el año anterior, de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a Cada uno de ellos.

Plan de Arbitrio 2018

Las empresas que dispongan de sistemas computarizados deberán presentar la información antes referida en medios electrónicos (diskette, CD u otros).

El hecho de que el contribuyente o agente retenedor No se hayan previsto de formularios No les exime de la obligación de hacer la declaración o hacer la retención respectivamente. La que se presentará en papel corriente con los requisitos contenidos en los formularios.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades No retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo No.162 y 163 del Reglamento de la ley de Municipalidades equivalente al 25% del Impuesto No retenido sin perjuicio de pagar las cantidades No retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO No. 19

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Quienes constitucionalmente lo estén, según decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 de la constitución de la república. Están exentos: todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra Institución de Previsión Social legalmente reconocida por el estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales No sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la renta, y;

- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicio. Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No. 20

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 78 y 79 de Ley e Municipalidades y los artículos 109 al 126 y 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales, jurídicas, privadas o Públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática a actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa .

Los contribuyentes sujetos a estos impuestos, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE	HASTA	RANGO/mil	Tarifa por millar o fracción	Impto. Por Rango	Impuesto acumulado
0.01 a L.	500,000.00	500.00	L.0.30	150.00	150.00
500,000.01 a	10, 000,000.00	9,500.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10, 000,000.01 a	20, 000,000.00	10,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20, 000,000.01 a	30, 000,000.00	10,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30, 000,000.01 a	en adelante		0.15		
calcular					

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como No tradicionales.

Plan de Arbitrio 2018

Todos los contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de Enero una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

a. OBJETO DEL IMPUESTO:

Son objeto de este impuesto: el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, instituciones Bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del término Municipal de La Lima, Cortés.

Están sujetas de este impuesto las personas naturales, comerciantes, individuales o sociales, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aún cuándo el mismo consista únicamente en determinadas economía, ahorros o servicios No medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de actividad o negocio.

b. SUJETO PASIVO. DEFINICIÓN:

Reviste el carácter de contribuyente de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el inciso anterior. A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato, y los usos o costumbres de la vida económica.

c. SUJETO PASIVO. CONCEPTO DE HABITUALIDAD.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hecho, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto con prescindencia de su cantidad o monto, cuándo las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tal actividad.

d. SUJETO PASIVO. INGRESO DE LAS EMPRESAS.

Plan de Arbitrio 2018

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o No, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzadas por el impuesto, con independencia de la frecuencia periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que lo genere.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicio a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Honducor, y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que generen en el Municipio.

e. SUJETO PASIVO. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica y demás entes que realice las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la administración Municipal de impuestos.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente los responsables deberán conservar y facilitar, ante Cada requerimiento de la autoridad los documentos o registros contables que de algún modo se refieren, a las actividades gravadas y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

ARTICULO No. 21

De conformidad con la Ley de Municipalidades las Empresas Industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- a. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas.
- b. Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, Pagará el impuesto sobre la base de la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
- c. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción No comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 22

Exenciones. Están exentos de este pago de impuesto:

El Estado, los Distritos y las Municipalidades.

- a. Las instituciones internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc...) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención.
- b. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que No tengan por finalidad de lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- c. En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo No.7 de la Ley del impuesto sobre la Renta y de los artículos No.22 y 23 del respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.

Plan de Arbitrio 2018

- d. Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuesto para su aprobación.
- e. Las actividades que se realicen al amparo del, Zonas libres y Zonas industriales de procesamiento (ZIP), con los alcances establecidos en el Decreto No.18/90; ZOLT zonas libres turísticas.
- f. Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como No tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el Acuerdo Ministerial o Resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como No tradicionales.

ARTICULO No. 23

Base imponible. Definición.

- a. **El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción,** monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se establecen expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados en conjunto con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

b. Base Imponible. Empresas Industriales.

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

Plan de Arbitrio 2018

- b.1 Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
- b.2 Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
- b.3 Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

c. Base Imponible. Valor de la Producción.

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- Materias primas
- Mano de obra
- Costos de fabricación

d. Base Imponible. Empresas Comerciales y de Servicios.

Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior.

El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de ventas de bienes o mercancías es el de lo percibido (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta esta "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contados y de crédito.

Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Plan de Arbitrio 2018

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio. Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sean de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuándo en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuándo se perciba la correspondiente recaudación.

e. Base Imponible. Normas para Imputar Ingresos.

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- e.1** Las ventas de Inmuebles: en el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores de doce (12) meses, se considerará ingreso percibido a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

- e.2** Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes inmuebles, de valor significativo, cuándo dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

- e.3** En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar con créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en Cada período pactado.

- e.4** En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se

Plan de Arbitrio 2018

considerarán el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la presentación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.

- e.5** En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuándo el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en Cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

ARTICULO No. 24

a. Base Imponible. Ejercicio de Inicio.

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto a la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a favor se le hará el crédito correspondiente.

b. Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del impuesto se procederá de la siguiente manera:

- b.1** Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
- b.2** El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

c. Base Imponible. Ejercicio de Cierre del Negocio.

En los casos de clausura, cierre, liquidación, o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta 30 días posteriores a dicha operación, deberá presentar una Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero del año que se produzca el cese y la fecha efectiva de finalización de actividades y deberá solicitar al Departamento de Control Tributario la inspección y se procederá a levantar un acta para dar fe del cierre parcial o Total del negocio de manera que este negocio este en listado de los negocios inactivos.

Con base a esta Declaración Jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite de cese de actividades. Cuando resulte saldo a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

En caso de cierre de operaciones de un negocio este deberá notificar al Departamento de Control Tributario para realizar la respectiva inspección.

ARTICULO No. 25

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

- a. Billares por Cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario (287.67)
- b. La fabricación y ventas de productos sujetos a control de precio del Estado, pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De 0.01	a	30, 000,000.00	L.0.10 por millar
De		30, 000,000.01 en adelante	0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad de lo establecido en el artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 26

Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de treinta (30) días siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurre la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto a este artículo No eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del Impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO No. 27

Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incorrectos la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a pagar.

ARTICULO No. 28

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal será obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual autorizara la Municipalidad, para Cada actividad económica y renovarlo en el mes de enero de cada año.

ARTICULO No. 29

Vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad.

ARTICULO No. 30

El Incumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto se le aplicara de conformidad con el Artículo 155 del reglamento de la Ley de Municipalidades, una multa equivalente al impuesto sobre industria y comercio correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de Enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de negocio y
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres liquidación o suspensión de un negocio.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O

EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No. 31

Este Impuesto está contemplado en los Artículos 75 y 80 de la ley de Municipalidades y los Artículos 127 al 133 y 158 del reglamento. EL Impuesto de extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y No renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
- c. Extracción de aguas subterráneas y de ríos, previo licencia ambiental emitida por la Serna, y la cual se medirá a través de Macro medidores por m3 y será cobrada según las tarifas establecida por Aguas de Lima.

ARTICULO No. 32

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal; las empresas dedicadas a la extracción de minerales metálicos en este término municipal pagaran el 1% (uno por ciento) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la tesorería municipal

mediante liquidación que se harán el día treinta del mes anterior (artículo 105 Ley General de Minería)

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente Arena y sus derivados.
- b. El uno por ciento (1%) de valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso de materia primaria. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizará las operaciones de extracción o explotación.

ARTICULO No. 33

La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la dirección general de minas e hidrocarburos, INHGEOMIN, Instituto Hondureño de Geología y, Instituto Nacional de Conservación Y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) , la extracción de estos recursos.

ARTICULO No. 34

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, quedan obligada a presentar en el mes de enero, la declaración, de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos de pago de impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

Los contribuyentes sujetos a este tributo, cumplirán con las siguientes obligaciones de conformidad con el Artículo 130 del reglamento de la ley de Municipalidades:

- a.- Solicitar ante la Corporación Municipal el permiso anual de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar las operaciones de explotación previa a la presentación de la Licencia otorgado por INHGEOMIN;
- b.- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c.- Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada donde se

indiquen las cantidades y clases de productos extraídos ó/y explotados en el municipio, así como el monto del impuesto pagado durante el año inmediato anterior; y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

- d.- Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realicen las operaciones de extracción o explotación respectiva.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. de acuerdo a lo establecido en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No. 35

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones está establecido en los artículos 75 reformado (Decreto No. 55-2012) de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 36

Este Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, como ser: Telefonía fija, Internet, Televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO No. 37

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día 31 de Enero de cada año, calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de dichos servicios.

ARTICULO No. 38

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de Operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final.

ARTICULO No. 39 de acuerdo a decreto de conatel.

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones se hará de la siguiente manera:

1. Uno punto Cinco por ciento (1.8%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales o reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00). Los resultados del impuesto creado en este Decreto deben procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

2. Para el resto de operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUAL	PAGO ANUAL
Hasta L. 100,000.00	EXENTO	EXENTO
L. 100,001.00 A L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 A L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 A L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 A L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 A L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 A L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 A L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001.00 A L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 A L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 A L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

ARTICULO No. 40

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivos a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y
- 3) Las empresas Telecomunicaciones propiedad del Estado.

ARTICULO No. 41

El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día 31 de Enero de cada año, calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de dichos servicios.

ARTICULO No. 42

El incumplimiento de las obligaciones tributarias fijadas en este Impuesto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el.

ARTICULO No. 43

Las empresas que se dediquen al rubro de las telecomunicaciones deberán presentar a la Corporación Municipal un croquis de la extensión territorial que cubrirá la red de servicio en nuestro municipio previo al otorgamiento y renovación de permiso de operaciones.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 44

El cobro de la tasa de servicios se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 45

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser (según artículo No. 152 del Reglamento de La Ley de Municipalidades):

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO No. 46

Los servicios regulares son:

- a. Limpieza y Barrido de Calles.
- b. Servicio de Recolección, acarreo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
- c. Limpieza de Solares.
- d. Servicios de Bomberos.
- e. Servicio de Agua Potable.
- f. Servicio de Alcantarillado Sanitarios.
- g. Servicios de Alcantarillado Pluvial.
- h. Servicios de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Parques y Bulevares.

- i. Servicios de Aseo, Ornato calles, áreas verdes.
- j. Manejo de áreas y viveros forestales.
- k. Mantenimiento y uso de Cementerios.
- l. Mantenimiento, ordenamiento, señalamiento, semaforización equipamientos de vías públicas.
- m. Servicios Ambientales Manejo, Conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales
- n. Policía Municipal.
- o. Estadios Municipales, Canchas Municipales, Gimnasio Municipal, y Piscina Municipal.

ARTICULO No. 47

Los servicios permanentes que La Municipalidad ofrece al público mediante su instalación son:

- a) Mercados y Abastos.
- b) Procesadora Municipal de Carnes.
- c) Cementerios.
- d) Servicio de parqueo regulado de Vehículos.
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales.
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad.
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase.
- h) Espacio para rótulos.
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente.
- j) Facilidad para destace de ganado y similares.

ARTICULO No. 48

Los servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros.

- a) Autorización de libros contables y otros que necesiten autorización de esta Municipalidad.
- b) Permiso de operaciones de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- c) Autorización y permiso para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículo y armas de fuego, etc.

Plan de Arbitrio 2018

- f) Licencia de Circulación de Vehículos: Transportistas, agricultores, ganaderos, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2º del presente literal.
- j) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- n) Extensión de permisos a comercio informal.
- o) Licencia para explotación de productos naturales.
- p) Autorización de cartas de venta de ganado.
- q) Registro de fierros de herrar ganado.
- r) Guías de traslado de ganado entre Departamento o Municipios.
- s) Servicios de inspección y control ambiental.
- t) Los demás que contempla el presente Plan de Arbitrios.
- u) Licencias para Operar puntos de Taxis

CAPITULO II

TASA POR SERVICIO DE BOMBEROS LIMPIEZA, DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO No. 49

La tasa por servicio de Bomberos y los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a. Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor catastral del inmueble.
- b. No domiciliarios o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el contribuyente. El pago se efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO No. 50 (Aguas de La Lima)

Recolección de Basura, Servicio de Bomberos, Basura de Yarda, Alcantarillado.

A. Servicio Habitacional (Domiciliario):

Categorías Tarifarias.

Cuadro #1

Categorías	Bomberos	Recolección de Basura	Parque y Boulevares	Alcantarillado	Totales
1	25.95	180.00	46.80	39 .00	291.75
2	22.20	162.00	42.12	39 .00	265.32
3	18.60	142.00	31.46	39.00	231.06
4	16.87	128.00	33.28	39.00	217.15
5	14.85	116.00	30.16	31.50	192.51
6	13.20	100.00	26.00	24.10	163.30
7	11.10	90.00	23.40	19.50	144.00

DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS POR VALOR CATASTRAL.

- Primera con valor de Lps. 500,000.01 en adelante
- Segunda con valor de Lps. 400,000.01 a 500,000.00
- Tercera con valor de Lps. 300,000.01 a 400,000.00
- Cuarta con valor de Lps. 200,000.01 a 300,000.00
- Quinta con valor de Lps. 150,000.01 a 200,000.00
- Sexta con valor de Lps. 100,000.01 a 150,000.00
- Séptima con valor de Lps. 0.01 a 100.000.00

Nota: la tasa por limpieza y mantenimiento de áreas verdes (parques, derechos de vía) y bulevares incluye la recolección de desechos generados por la poda de árboles (basura de yarda) y es un pago mensual aplicado a todas las unidades de uso habitacional.

ARTICULO No. 51 Aguas de La Lima

Las cuarterías por cada habitación o cuarto alquilado, mesones, cuartos en casa Condominios pagaran así:

Cuadro #2

Agua potable	Alcant. Sanit.	Tren de Aseo	Bomberos	Total
75.00	11.32	33.75	7.20	127.27

ARTICULO No. 52 Aguas de la lima

Establecimientos Comerciales y de Servicio incluyendo las que vendan servicios de telefonía y energía eléctrica pagaran los servicios públicos municipales según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales, a excepción del servicio de agua potable donde halla micro medidores que será por metro cúbico (M³) de agua consumido.

Cuadro #3

Categoría	Bombero	T/Aseo	Alcant.	Indir.	Total
1		1050.00	110.50	257.25	1,417.75
2		750.00	92.95	189.00	1,031.95
3	150.75	450.00	66.65	122.55	789.95
4	130.20	366.00	55.25	107.10	658.55
5	100.50	270.00	45.50	83.50	499.50
6	80.70	227.25	42.90	67.75	418.60
7	61.20	180.00	35.10	52.50	328.80
8	48.30	150.00	34.15	37.80	270.25
9	37.35	120.00	29.60	33.10	220.05
10	32.10	101.70	25.05	29.00	187.85
11	24.60	81.00	20.50	22.80	148.90
12	19.50	61.65	13.65	18.15	112.95

CATEGORÍAS TARIFARIAS

Categorías para la clasificación de los establecimientos comerciales y de servicios cuya base son las ventas anuales totales.

CATEGORÍAS VENTAS (VALORES ANUALES)

Primera	de Lps.	5, 000,000.01	en	adelante
Segunda		1, 000,000.01	a	5, 000,000.00
Tercera		750,000.01	a	1,000, 000.00
Cuarta		500,000.01	a	750,000.00
Quinta		300,000.01	a	500,000.00
Sexta		150,000.01	a	300,000.00
Séptima		100,000.01	a	150,000.00
Octava		75,000.01	a	100,000.00
Novena		50,000.01	a	75,000.00
Décima		25,000.01	a	50,000.00
Onceava		10,000.01	a	25,000.00
Doceava		hasta		Lps.10, 000.00

En los establecimientos comerciales y de servicio donde hay micro medidores instalados, el servicio de agua potable se cobrará por metro cúbico (M³) así:

De	0 M ³	a	20.00 M ³	L. 60.00 (Fijo)
	20.01 M ³	a	30.00 M ³	L. 2.50 M ³
	30.01 M ³	a	40.00 M ³	L. 4.00 M ³
	40.01 M ³	a	50.00 M ³	L. 4.50 M ³
	50.01 M ³		en adelante	

Los establecimientos comerciales donde no hay micro-medidores el agua potable se cobrará de la siguiente manera:

1ª. Categoría-----	Lps (400.00) Mensual
2ª. -----	(300.00)
3ª. -----	(200.00)
4ª. -----	(150.00)
5ª. -----	(100.00)

CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS:

1ª. Categoría ventas o ingresos anuales	1, 000,000.01 en	adelante
2ª. Categoría ventas o ingresos anuales	750,000.01 a	1,000.000.00
3ª. Categoría ventas o ingresos anuales de	400.000.01 a	750.000.00
4ª. Categoría ventas o ingresos anuales de	150.000.01 a	400.000.00
5ª. Categoría ventas o ingresos anuales de	0.01 a	150.000.00

ARTICULO No. 53 (aguas de la lima)

Establecimientos Industriales y agropecuarios pagan los servicios públicos municipales según su producción o ventas anuales:

CATEGORÍAS TARIFARIAS

Cuadro # 4

Categ.	Alcan	T/Aseo	Bomb.	Indir.	Agua		Total
1ª	136.50	1,400.00		257.25	955.00		2,748.75
2ª	117.00	850.00		213.15	800.00		1,980.15
3ª	97.50	450.00	207.45	186.40	650.00		1,591.35
4ª	78.00	250.00	170.10	162.75	487.50		1,148.35
5ª	72.80	170.00	123.75	131.25	325.00		822.80
6ª	46.80	150.00	96.75	103.70	240.50		637.75
7ª	36.40	120.00	48.30	70.90	156.00		431.60

Determinación de categorías por producción o ventas anuales:

CATEGORÍAS	PRODUCCIÓN O VENTAS (VALORES ANUALES)		
Primera	de Lps. 5, 000,000.01 en adelante		
Segunda	1, 000,000.01	a	5, 000,000.00
Tercera	650,000.01	a	1, 000,000.00
Cuarta	400,000.01	a	650,000.00
Quinta	200,000.01	a	400,000.00
Sexta	100,000.01	a	200,000.00
Séptima		hasta	100,000.00

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

ARTICULO No. 54

Los Establecimientos comerciales o de servicios cuyos volúmenes de venta u otros ingresos superen el millón (1,000.000.00) de lempiras anuales, pagaran mensualmente el servicio de bomberos y la tasa de a razón de L.0.035 por millar y las empresas industriales y agrícolas que también superen el millón (1,000.000.00) de lempiras de producción o venta anuales pagaran mensualmente por servicios de bomberos y tasa de L.0.07 por millar.

En el caso de los establecimientos comerciales el pago mensual no excederá de L. 600.00 y en el de las industriales y agrícolas el pago mensual no excederá de L. 1.000.00

En todo caso el cobro mínimo para las empresas comerciales y de servicios que exceden de un millón (1,000.000.00) será el valor de la tercera categoría del articulo # 52 del presente plan de arbitrios en el caso de las empresas industriales y agropecuarias que también superan el L. 1.000.000.00 el cobro mínimo mensual será el establecido en la tercera categoría el articulo # 52 del presente plan de arbitrios.

CAPITULO III

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE Y APERTURA DE CALLES

ARTICULO No. 55 (aguas de la lima)

El valor por servicio de agua potable Residencial y Comercial e Industrial será cobrado mensualmente de la siguiente manera:

- A. Para el cobro de agua Residencial que no tenga micromedidores se cancelara una sola tarifa por el valor de Lps. 150.00 / Mensuales
- B. En los barrios y colonias donde halla instalados micro medidores de acuerdo al consumo por metro cúbico (M³) así:
- | | | | | | |
|----|-------|-------------|----------------------|-------|---------------------------|
| De | 0 | a | 20.00 M ³ | ----- | L.2.35 Por M ³ |
| | 20.01 | a | 30.00 M ³ | ----- | 2.60 por M ³ |
| | 30.01 | a | 40.00 M ³ | ----- | 3.90 por M ³ |
| | 40.01 | a | 50.00 M ³ | ----- | 5.20 por M ³ |
| | 50.01 | en adelante | | ----- | 7.80 por M ³ |

En los demás sectores en que la municipalidad brinde el servicio de agua potable y que no halla micro medidores, se cobra tomando como base la categoría del valor catastral (Artículo No. 53)

C. Uso Comercial y de servicio: pagara mensualmente, sobre la base del volumen de producción o ventas, según a la clasificación del artículo N° 52 del presente plan de Arbitrios (cuando no halla micro medidores) y cuando hallan micro medidores instalados se cobrara por M³ consumido.

Uso industrial minero y agropecuario pagara mensualmente, en base al volumen de producción o ventas, según a la clasificación del artículo No 53 del presente plan de Arbitrios (cuando no halla micro medidores) y cuando hallan micro medidores instalados se cobrara por M³ consumido.

ARTICULO No. 56 Aguas de Lima

CASOS ESPECIALES

En la categoría industrial cuándo el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo, o en la de servicios, cuándo el agua se elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores, de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales. Ver cuales son las tarifas especiales.

ARTICULO No. 57 Aguas de Lima

Por conexión al sistema de agua.

a. DOMESTICO:

Por tubo de ½ pulgada de diámetro	L. 300.00
Por tubo de ¾ pulgadas de diámetro	L 600.00
Por tubo de 1 pulgada de diámetro	L 1,200.00

b. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Por tubo de ½ pulgada de diámetro	L 600.00
Por tubo de ¾ pulgadas de diámetro	L1, 000.00
Por tubo de 1 pulgada de diámetros	L 1,800.00

TODO CONTRIBUYENTE QUE REALICE CONEXIONES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO, DEBERÁ PAGAR POR EL ROMPIMIENTO DE CALLES DE LA MANERA SIGUIENTE:

En cada caso deberá reparar la parte afectada al finalizar la instalación, debiendo quedar esta en iguales o mejores condiciones que como se encontraba. Aguas de Lima suspenderá el servicio de agua potable a todo contribuyente moroso previamente verificado, servicio que será reestablecido previo al pago de su deuda más Lps. 375.00 por reconexión.

Si se detectan conexiones clandestinas se impondrá una multa de:

L. 2,000.00 por cada conexión, sin perjuicio de pagar el valor correspondiente por permiso.

En caso de reconexión sin haber pagado la deuda se pagara una multa de Lps. 4,000.00 sin perjuicio del pago de Reconexión.

ARTICULO No. 58 Decreto 118-2003 de la ley marco del agua.)

Las Juntas de agua, Patronatos o dueños de colonias que administran sub sistemas de agua potable pagaran mensualmente por los aprovechamientos del recurso de acuerdo a los metros cúbicos (M3) de agua extraídos y registrados en el medidor que para tal efecto, la Municipalidad instalará en todas las bombas de los distintas sub – sistemas manejados por particulares. El valor por metro cúbico de agua extraída es de Lps 0.75/0.20 (Setenta y cinco centavos de Lempiras).

La Tarifa a la Agro-industria por explotación de acuíferos se le colocará medidores de agua. Con tasa de Lempiras 1.50 por M³

ARTICULO No. 59 Aguas de Lima

PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS

DE USO DOMESTICO Y COMERCIAL.

Se cobrará de acuerdo al diámetro a perforar así:

De 4 pulgs.	L.250.00
6 pulgs.	L.500.00
8 pulgs.	L.800.00
10 Pulgs en adelante	L.1,200.00

DE USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO (UBANIZACIONES)

El interesado pagara el 5% del valor de la obra.

En los pozos de particulares, mientras no se coloque medidores pagaran estas tarifas:

Domiciliario.	Lps. 50.00
Comercial.....	Lps. 100.00
Gasolineras.....	200.00
Industrial.....	Lps. 250.00

La tarifa para los parques Industriales será la de categoría industrial y por modulo arrendado.

El cobro por el agua extraída de los ríos para riego será tasado por la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 60 Aguas de Lima

ALCANTARILLADO SANITARIO

El mantenimiento y operación del alcantarillado sanitario se cobrara mensualmente así:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Conforme su volumen de ventas, según el artículo # 52 del presente plan de arbitrios.

SERVICIO DE HABITACIÓN (SEGÚN VALOR CATASTRAL (*Segun Categorías*))

Conforme SU valor catastral, según articulo # 53 del presente plan de arbitrios.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Conforme su producción o venta de acuerdo al Artículo # 52 del presente Plan de arbitrios.

ARTICULO No. 61 Aguas de lima

PEGUE DE ALCANTARILLADO Y APERTURA DE CALLE.

a. Domestico:

Por tubo de 4 pulgadas de diámetro	L 400.00
Por tubo de 6 Pulgadas de diámetro	L 500.00
Por tubo de 8 pulgadas de diámetro	L 600.00

b. Comercial, Industrial y de Servicios:

Por tubo de 4 pulgadas de diámetro	L. 500.00
Por tubo de 6 pulgadas de diámetro	L 600.00
Por tubo de 8 pulgadas de diámetro	L. 700.00

ARTICULO No. 62 Aguas de Lima

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Tasas de servicios indirectos, de conformidad con el articulo # 84 de la Ley de Municipalidades, y el articulo # 29 de la Ley General del medio ambiente, parte de los costos incurridos en esta actividad serán captados a través de los servicios públicos indirectos de los cuales son sujetos todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio del sector privado y público, los servicios indirectos se clasifican así:

- a. Aseo y ornato de parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento
- b. Mantenimiento de vías públicas, parques, reservas forestales, áreas verdes, viveros, cementerios.
- c. Policía y Vigilancia
- d. Comedores Infantiles, asilos de ancianos, escuela de Educación especial.
- e. Mantenimiento reparación de escuela técnicas, escuelas públicas, jardines de niños.
- f. Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de vías públicas.
- g. Mantenimiento y conservación del ambiente.

ARTICULO No. 63

Se cobrará el servicio de limpieza de calles en los sectores que se
Preste este servicio. Su pago es mensual y de la siguiente manera:

Pulperías, sastrerías y billares....	Lps.	40.00
Abarroterías y Bodegas, Agropecuarias, Tiendas Comerciales, Hoteles.		150.00
Supermercados, farmacias y bancos.....	Lps.	500.00
Ferreterías y lácteos.....		250.00
Hondutel y otras empresas similares.....	Lps.	105.00
Panaderías y carnicerías.....	Lps.	150.00
Casas de préstamos, barberías salas de belleza y. foto estudios.		50.00
Empresas de transporte (por unidad).....	Lps.	50.00
Restaurantes, bares, cantinas y licoreras.....	Lps.	100.00
Clínicas, consultorios y laboratorios, servicios secretariales e internet.....	Lps	100.00
Despachos Contables, jurídicos, Asesores y Servicios Secretariales	Lps.	100.00
Kioskos, glorietas.....	Lps.	25.00
Funerarias.....	Lps.	50.00
Lavado de carros y lubricentros.....	Lps.	50.00
Otros.....	Lps.	25.00

ARTICULO No. 64

OTRAS CLASIFICACIONES ESPECIALES

- a. **LAS GASOLINERAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS** (Car-Wash y Fabricas de Hielo, plantas purificadoras con servicio de lavado de automóviles, además del impuesto pagaran los servicios públicos de la manera siguiente:

Las gasolineras cuando sus ventas superen el millón de lempiras anuales pagaran sus servicios públicos conforme el art. 52 del presente plan de arbitrios excepto el agua potable y alcantarillado, que se cobrará según este artículo.

Se clasifican las categorías conforme al siguiente criterio:

CATEGORÍAS SEGÚN INGRESOS ANUALES

Primera	de Lps	1,000.000.01	en adelante
Segunda		500.000.00	a 1,000.000.00
Tercera		0.01	a 500.000.00

Prevía autorización del permiso de operación de establecimientos con lavado de vehículos (car wash) el interesado deberá instalar micro medidor en su entrada de agua.

- b. **HOSPITALES, CASAS DE SALUD/CONSULTORIO MEDICO Y CONSULTORIO ODONTOLOGICO POLICLÍNICAS Y LABORATORIOS CLINICOS**

Los establecimientos destinados al cuidado y tratamiento de enfermos excepto los de beneficencias públicas, pagaran al mes los siguientes servicios Públicos Municipales calculados en base a sus ingresos y según las categorías siguientes:

SERVICIOS DIRECTOS

CATEG.	INDIR.	AGUA	BOMBERO	TREN ASEO	ALCNAT	TOTAL
1	262.50	585.00		616.50	260.00	1,724.00
2	210.00	468.00	206.25	452.10	195.00	1,531.35
3	157.50	383.50	165.00	369.90	156.00	1,231.90
4	115.50	312.00	132.00	308.25	123.50	991.25
5	73.50	260.00	105.90	246.60	97.50	783.50

CATEGORÍAS SEGÚN INGRESOS.

Con ingresos anuales así:

Primera Categoría	De	Lps. 1, 200,001.00	en	Adelante
Segunda Categoría	De	Lps. 800,001.00	a	Lps. 1, 200,000.00
Tercera Categoría	De	Lps. 400,001.00	a	Lps. 800,000.00
Cuarta Categoría	De	Lps. 200,001.00	a	Lps. 400,000.00
Quinta Categoría	De	Lps. 0.01	a	Lps. 200,000.00

A. MOTELES DE USO RÁPIDO

B. PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES / HOTELES

Las pensiones y casas de huéspedes, además de impuesto por su actividad, cantina, restaurante, billares y cualquier otra, pagaran al mes los siguientes servicios.

SERVICIOS DIRECTOS.

CATG	INDIR	AGUA	ALCANT	BOMBERO	TREN ASEO	TOTAL
1ª	47.25	325.00	65.00	78.60	143.90	659.75
2ª	35.20	285.00	45.00	53.40	93.75	512.35
3.	23.35	195.00	32.50	40.05	82.20	373.10

CATEGORÍAS SEGÚN HABITACIONES

Primera	con Ingresos	de	Lps. 75,000.01	en adelante
Segunda			25,000.01	a 75,000.00
Tercera			0.01	a 25,000.00

D. CASINOS, CLUBES SOCIALES, NIGTH CLUB, DISCOTECA Y SIMILARES.

Pagaran mensualmente los siguientes servicios, además de su impuesto sobre volumen de ventas.

C.1 Casino y Clubes Sociales

Categ	Indir.	Agua	Bombero	Alcant	Tren aseo	Total
1ª	84.00	180.00	72.90	52.00	154.10	543.00

C.2 Discoteca y Nigth Clubs

Categ	Indir.	Agua	Bombero	Alcant	Tren Aseo	Total
1 ^a	105.00	182.00	95.55	65.00	205.50	653.05

E. LAS MESAS DE BILLAR

(Según artículo 79 de la ley de Municipalidades) pagaran sus impuestos a razón de L. 287.67 mensuales por mesa (este valor se cambiará de acuerdo a la modificación de salario mínimo Decretado por el Gobierno) y los servicios públicos Municipales de acuerdo a la clasificación siguiente:

SERVICIO DIRECTOS

Categ.	Indir.	Agua	Bombero	T/Aseo	Alcant.	Total
1 ^a	42.00	180.00	51.67	68.75	39.00	381.42
2 ^a	31.50	150.00	41.25	56.25	27.30	306.30
3 ^a	21.00	104.00	20.62	37.50	19.50	202.62

Categorías

Primera
Segunda
Tercera

Según Billares

más de 8 mesas
De 4 a 8 mesas
hasta 3 mesas

F. MAQUINA DE JUEGO ELECTRÓNICOS TRAGAMONEDA Y SIMILARES.

Por el funcionamiento, además de lo establecido en el artículo 74, del presente plan de arbitrios, los juegos electrónicos pagaran L 62.00 mensuales por Cada máquina y los servicios conforme a la siguiente clasificación (se exceptúan máquina de juegos de fortuna).

SERVICIOS DIRECTOS:

Categ	Indir.	Agua	Bombero	Tren Aseo	Alcant	Total
1 ^a	47.25	91.00	46.35	75.00	39.00	298.60
2 ^a	36.75	91.00	34.05	61.65	26.00	249.45
3 ^a	26.25	91.00	24.75	61.65	19.50	223.15

Categorías

Primera
Segunda
Tercera

Maquinas

Con 8 en adelante
5 a 7
hasta 4

G. CASAS DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS

INDIREC.	BOMBEROS	AGUA	T/ASEO	ALCANT	TOTAL
63.00	51.60	150.00	82.20	39.00	385.80

H. EXPENDEDORES DE AGUARDIENTES

Pagaran por mes

SERVICIOS DIRECTOS

Categoría	Indir.	Agua	Bombero	Tren aseo	Alcant	Total
1 ^a	63.00	195.00	42.30	72.00	32.50	404.80

No se autoriza permisos nuevos por venta de aguardiente:

2

En colonias o barrios en donde no se haya otorgado permiso con anterioridad a otras personas y donde habiten niños y niñas menores de edad.

Las zonas industriales de procesamiento (ZIP) ubicadas en este Municipio pagaran los servicios públicos Municipales de la manera siguiente:

Cobro mensual por modulo	
Tren de Aseo	L 700.00
Servicio de Bomberos	234.40
Servicios Públicos Indirectos	500.00

CONTRIBUCION POR MEJORAS (Articulo 139 Reglamento Ley de Municipalidades)

ARTICULO No. 65

La contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a la municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

La municipalidad cobrara la Contribución por Mejoras, mientras esta recupere total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una Institución descentralizada pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de este término Municipal y se traspasase y autorizase a esta Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Plan de Arbitrio 2018

- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.
- c. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los Bienes Inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

En lo no contemplado aquí estará sujeto a la Ley y a las demás disposiciones que emita la Corporación Municipal.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

ARTICULO No. 66

- a. Por Cada exhumación previo permiso de la autoridad Competente Lps.1,000.00
- b. Por Cada exhumación, previo permiso de la autoridad competente, de cualquier cementerio particular Lps. 1,000.00.
- c. Por Cada lote para sepultar en los cementerios Municipales a Vecinos de este Municipio L 300.00
- d. Por Cada lote Municipal para sepultar a vecinos de otros Municipios Lps 500.00
- e. Los lotes de los cementerios Municipales **No podrán** ser adquiridos por particulares más que en **caso de muerte**, deduciendo las responsabilidades administrativas al empleado infractor y sus actos en este sentido no tendrán

Plan de Arbitrio 2018

ningún valor legal. Si al entrar en vigencia el presente plan de arbitrios, existen personas que posean lotes reservados para futuro uso, estos quedan obligadas a pagar a la Municipalidad una tasa anual, de quinientos (500.00) Lempiras, por concepto de mantenimiento, dicha cantidad se pagará hasta que al predio se le de uso para el que ha sido destinado. A los poseedores de lotes no utilizados, se les concede un periodo de noventa (90) días, contados a partir del 15 de Enero de 2006, para que procedan a declararlo ante el departamento de Catastro, caso contrario estos lotes serán adjudicados a otras personas con necesidad inmediata, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

Para ubicación de lotes y su adjudicatario, el Departamento de Catastro procederá hacer un levantamiento de los mismos, en cada uno de los cementerios y el Departamento de Obras Publicas deberá llevar un registro de cada persona inhumada, el que debe contener:

- a. Nombre del fallecido, fecha y causa del deceso, lugar de procedencia, sexo, nombre de dos parientes que le sobrevivan, identificación del lote cuando se disponga de la nomenclatura.
- b. Por Cada autorización de INHUMACIÓN en cementerios municipales Lps. 50.00 se exonerará de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica.
- c. Cualquier mejora que se pretenda hacer en los lotes de cementerios municipales por los cuales se pagó el derecho a inhumación, pagará para obtener dicha autorización el 10% (Diez por ciento) del valor de la obra.
- d. Crease la tasa para mantenimiento de Cementerios el cual se cobrara la cantidad Lps. 15.00 mensual a cada uno de los dueños de bienes inmuebles.

CAPITULO V

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

ARTICULO No. 67

Los servicios de catastro y control Urbano se cobraran así: .

A	Por Cada constancia de Avalúo Catastral de una Propiedad	150.00
B	Por Cada constancia de no poseer bienes inmuebles	75.00
C	Constancia de medidas y colindancias	350.00
D	Constancia de poseer bienes	150.00
E	Copia de mapas urbanos de 1:1000	450.00c/u
F	Copia de Reglamento de urbanismo (Copia en Digital)	500.00 c/u
G	Copia de mapa de zona	450.00 c/u

Nota: se modificará esta tabla al tener la homologación de valores que presente el Instituto de La Propiedad en virtud que el Catastro Municipal es un Centro Asociados del IP

Para solicitar cualquier constancia deberá presentar Solvencia Municipal y tarjeta de identidad.

- a. Para impugnación de avalúo debe presentar recibos de haber pagado el impuesto de avalúo impugnado.
- b. Para dar información sobre datos de registro de la propiedad de un predio determinado o solicitar una constancia catastral de cualquier tipo deberá hacerlo el propietario o su representante con carta poder, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

1. Cédula de Identidad
2. Orden Judicial (para personas Particulares)
3. Documentos que lo acrediten como propietario o poseedor del inmueble.
4. Estar solvente del pago del impuesto y servicios.

Los terrenos que excedan de 1, 000 metros cuadrados se cobrara a razón de Lps. 0.30 por metro cuadrado. Sobre el exceso de 1,000 m².

En mediciones fuera del área urbana los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.

Por elaboración de planos para escriturar que estén ubicados en las zonas urbanizadas y que el lote no exceda de 500 metros cuadrados se cobrara Lps. 600.00

Los que excedan de 500 metros cuadrado se cobrara a razón de Lps. 0.30 por metro cuadrado adicional.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ANEXOS Y REMODELACIONES.

ARTICULO No. 68

Toda construcción, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por el departamento de ingeniería Municipal y pagara su derecho según tabla que aparezca en este artículo.

INVERSION			ALINEAMIENTO	PAGO POR INVERSIÓN	Pago por metro ² De edificación
0.00	A	40,000.00	120.00	500.00	8.00
40,000.01	A	75,000.00	170.00	600.00	9.00
75,000.01	A	150,000.00	200.00	1,000.00	10.00
150,000.01	A	250,000.00	350.00	1,500.00	11.00
250,000.01	A	350,000.00	450.00	1,800.00	12.00
350,000.01	A	500,000.00	570.00	2,640.00	13.00
500,000.01	A	750,000.00	670.00	3,500.00	14.00
750,000.01	A	1,000,000.00	845.00	4,600.00	15.00
1,000,000.01	A	1,500,000.00	1,300.00	6,600.00	19.00
1,500,000.01	A	2,500,000.00	1,700.00	9,500.00	21.00
2,500,000.01	A	3,500,000.00	3,000.00	12,200.00	26.00
3,500,000.01	A	5,000,000.00	3,800.00	15,000.00	28.00
5,000,000.01	EN ADELANTE		Lps.0.80 por millar	Lps.4.00 por millar	32.00

Para la construcción de cercos de maya ciclón y además del pago por inversión de la tabla anterior pagaran L 4.00 por metro lineal de cerco a construir, por Verja pagara L. 6.00 por metro lineal y cuando sea un muro se cobrara de acuerdo.

Todo permiso de construcción, cuyo trabajo sea detenido por un periodo mayor de seis meses, se considerara vencido, su renovación se autorizara previo pago del valor correspondiente al monto por invertir y porcentaje de obra por terminar.

Por áreas no techadas destinadas a estacionamientos y aceras para circulación de peatones, por cada metro cuadrado el interesado pagará Lps.10.00.

ARTICULO No. 69 **QUEDA DEROGADO REVISAR SE LEERA CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION ARTICULO 6** revisar conforme el reglamenro de construccion

REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCION

OBRAS MENORES

A.- CERCOS.

El interesado debe presentar los siguientes documentos:

- A-1 Solicitud de permiso (formularios proporcionados por la Municipalidad)
- A-2 Fotocopia del carnet de constructor y solvencia municipal vigente del constructor responsable, extendida por la municipalidad de La lima.
- A-3 Fotocopia de la cedula de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
- A-4 Escritura del terreno en la cual de construirá.

- A-5 Fotocopia de recibos de pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Servicios públicos actualizados.
- A-6 Presupuesto de construcción. El que debe de contener la lista de todos los materiales a utilizar más la mano de obra.

B.- CASAS DE UN NIVEL, SIN LOSA, REMODELACIONES, REPARACIONES Y AMPLIACIONES.

Además de los requisitos establecidos para los cercos (A1 a A6) y enunciados en el párrafo anterior, los interesados deben presentar los siguientes documentos:

B1.-Plano de distribución con fachadas de la construcción.

B2.- en caso de anexos, presentar plano de edificación existente e identificar en el mismo, la ubicación de la nueva edificación.

B3.- cuando la nueva edificación se vaya a construir a menor distancia del retiro mínimo obligatorio establecido (un metro), el interesado deberá presentar autorización por escrito del vecino colindante con el cual se aproximará.

OBRAS MAYORES

C.- EDIFICACIONES CON LOSA DE CONCRETO Y/O DE DOS NIVELES O MÁS

Además de los requisitos establecidos en los incisos A y B de este artículo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- C-1 Fotocopia de la solvencia profesional de la persona y/o empresa que participa en el diseño y/o construcción de la obra.
- C-2 El presupuesto de la construcción, los planos y la memoria de cálculo estructural, serán presentados en original y copia, timbrados, firmados y sellados por el profesional responsable.
- C-3 Además el proyecto debe ser supervisado por un Ingeniero Civil estableciendo su horario de supervisión de acuerdo a la magnitud del monto y la obra, el cual deberá ser consensuado con la oficina de Ingeniería Municipal. Proyectos menores de 150,000.00 2 horas por semana, montos mayores de 150,000.00 a 1,000,000.00 5 horas por semana, montos mayores de un 1, 000,000.00 a 2, 500,000.00 2 días por semana, montos arriba de 2, 500,000.00 un ingeniero residente. El cual será cubierto por el propietario de la obra.

ARTICULO No. 70

Demoliciones. Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar previa autorización municipal, debiendo pagar de acuerdo al área a demoler así:

De	Un (1)	a	Cien (100)	metros	Lps.	600.00
De	100.01	a	1,000.00	metros	Lps.	1,000.00
De	1,000.01	En adelante			Lps.	2,000.00

Los desechos de las construcciones demolidas serán evacuados por sus propietarios.

ARTICULO No. 71

Fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos y comerciales se cobrará en lempiras por cada hectárea así:

1	De 0.01 Hectáreas a 5 hectáreas por c/u o fracción	7,500.00
2	De 5 Hectárea a 10 hectáreas por Cada una	15,000.00
3	De 10 hectáreas 1 metro a 20 hectáreas por c/u	11,250.00
4	De 20 hectáreas 1 metro a 30 Hectáreas por c/u	7,500.00
5	De 30 Hectáreas 1 metro a 40 Hectáreas por c/u	6,750.00
6	De 40 Hectáreas 1 metro a 50 Hectáreas por c/u	5,250.00
7	De 50 Hectáreas 1 Metro en adelante Por Hectárea o fracción de Hectárea	3,750.00

La aplicación de esta tabla es acumulativa y por tramo:

- Se entiende por fraccionamiento de terreno con fines urbanísticos los trabajos que realicen para el movimiento de tierra, instalación de infraestructura de la urbanización y posterior parcelación.
- Este pago es independiente del área que para uso municipal deben separar las lotificaciones o parcelación, la cual no deberá ser menor al 15% del área bruta a parcelar.

ARTICULO No. 72

Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo trabajos de parcelación tiene la obligación de separar un área que no será inferior al 15% del área bruta a parcelar, dicha área estará ubicada en el lugar que la Municipalidad estime conveniente y presentando las condiciones óptimas para construir proyectos de desarrollo comunal.

El área antes mencionada será traspasada a la Municipalidad conjuntamente con el área de calles y avenidas y sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario mediante escritura pública sin costo alguno para la municipalidad y esto será seguidamente de aprobado el proyecto

ARTICULO No. 73 DEROGADO CONTENIDO SE LEERA LO QUE ESTIPULA LOS ARTICULOS 20 AL 32 REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.

Toda empresa que lleve trabajos de lotificación o parcelación con fines urbanísticos esta en la obligación de presentar a esta Municipalidad los planos y documentos siguientes:

1. Escritura Pública del dominio de la propiedad del lote a urbanizar
2. Constancia de haber pagados los impuestos o tarjeta de solvencia Municipal
3. Certificación de Registro de la propiedad que conste que está libre de gravamen
4. Plano de curva de nivel con datos del polígono y sus áreas
5. Plano general de los ejes de vías con datos de curva Horizontales y sección típica de calles y avenidas.
6. Plano general de lotes, con el cuadro y ubicación del área Municipal y área vial, área residencial y la respectiva nomenclatura.

7. Plano general de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrantes, tanque o punto de conexión a red municipal.
8. Plano general de alcantarillado sanitario con su simbología y diámetro de tubería y plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga.
9. Plano de sistema de drenaje pluvial con sus pendientes, diámetros de tubería y longitud.
10. Plano de detalle
11. Plano del sistema de alumbrado eléctrico aprobado por la ENEE
12. Planos De planta de perfil de la notificación, del alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.
13. Memoria del cálculo del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario aprobado por el personal calificado y colegiado.
14. Licencia Ambientalmente La S.E.R.N.A

INFRACCIONES AL PLAN DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO No. 74

Multas aplicables:

Toda persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del plan de desarrollo urbano incurrirá en las siguientes multas:

1. Por construir sin autorización Municipal pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Plan de desarrollo urbano se pagara una multa de 7% 10% por millar sobre el valor de la edificación construida sin autorización y que establezca la unidad de Catastro Municipal, sin perjuicio de pagar el valor por el permiso original al momento de haber iniciado la construcción.

Plan de Arbitrio 2018

- 1.1 Por No respetar los retiros de construcción se pagara una multa de L 1,000.00 por metro cuadrado del área ilegal, sin perjuicio o acciones civiles de parte de la municipalidad de que se proceda a la demolición de la obra y de que a reconstrucción deba ajustarse a las normas de urbanización establecidas.
2. Por exceder el área de construcción autorizada dentro del terreno del propietario se pagara una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio del pago de la tasa por exceder el área de construcción autorizada.
3. Por construir en áreas de utilidad pública, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, se pagara las siguientes multas:
 - 3.1 Por cerco: Por metro Lineal L 250.00
 - 3.2 Por edificaciones: Por metro cuadrado 1,000.00
4. Por construir fuera de los planos autorizados, se pagara por Cada orden de paro de construcción refrendada por el inspector de control urbano, las siguientes multas:
 - 4.1 Primera Orden de paro L 1,000.00
 - 4.2 Segunda Orden de paro y siguientes por cada una L. 2,000.00
5. Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable No procediera a obedecerla, se incurrirá en las siguientes multas:
 - 5.1 Primera orden de paro, 1% del valor de la construcción.
 - 5.2 Segunda orden de paro y subsiguientes, el 1.5% del valor de la construcción.
6. La infracción a las disposiciones de control urbano por parte de ingenieros, arquitectos y maestro de obra que participen en la ejecución de una obra, será igualmente sancionada con las siguientes multas:
 - 6.1 Ingeniero y Arquitectos, L 5,500.00 por primera vez y 50% adicional para las subsiguientes.

Plan de Arbitrio 2018

6.2 Maestros de obras, L 1,000.00 por primera vez y 50% adicional para las subsiguientes.

7. Por comenzar trabajos de urbanización sin autorización Municipal se pagara una multa de L 5,000.00 por hectárea, sin perjuicio de pagar la autorización correspondiente, las multas establecidas en los numerales de 1 al 5 se aplicara sin perjuicio el pago de las multas causadas por los paros de construcción.
8. Por construir con permiso vencido la multa será del 1% del presupuesto de la obra.
9. Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa de L 1,000.00 más la cancelación de su carnet, que podrá ser de tres meses a un año, de acuerdo a la gravedad del caso.
10. Al fontanero que realice las conexiones clandestinas, por Cada conexión L 1,500.00
11. Al dueño del inmueble que permita una conexión clandestina, por Cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad Lps 1,500.00
12. Para poder construir cualquier obra es necesario tener el correspondiente permiso de la municipalidad, el constructor o albañil que viole esta disposición, será sancionado con mil quinientos lempiras (1,500.00)
- 13 Toda persona que realice trabajo de edificación fuera de su propiedad sin permiso y que éstas sean en las vías públicas, en áreas verdes, en áreas de aproximaciones, o en áreas de retiro de uso peatonal, se cobrará una multa de L 3,000.00 y deberá proceder a demoler toda edificación construida en las áreas especificadas.

CAPITULO VI

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

ARTICULO No. 75

Las tasas por la utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobraran así:

A. MERCADO MUNICIPAL DE LA LIMA (PUBLICOS Y PRIVADOS)

El cobro será diario en los mercados de este Municipio, su tarifa tiene su radio de acción en las ventas en el interior del edificio, patios aceras y calles adyacente y en cualquiera de los predios autorizados por la Municipalidad y se aplicaran las tarifas siguientes:

Venta de Verduras y frutas	10.00
Derivados de la Leche	48.00
Cocinas	6.00
Trocos (nieves, helados, comidas, cocos horchata, jugos de naranja)	5.00
Chicleras	4.00
Venta Ambulante de Ropa en la feria del Agricultor	25.00
Reparación de Zapatos	5.00
Venta gelatinas, naranjas, alborotos, mangos, agua.	4.00
Venta Ambulante de Carne Asada y Pollo Frito	45.0
Venta de Plantas Medicinales	7.00
Venta de cassette y Similares	20.0
Lustrabotas	4.00
Venta de ropa estacionarios y achinería	12.00
Achinería ambulante	12.00
Vendedores ambulantes ocasionales por cada vez	400.00
Venta de artículos nuevos o usados en vía publica	25.00
Venta de artículos nuevos o usados en vía pública en la Feria	450.00
Negocios móviles (kioskos, remolques o similares)	50.00

Se exceptúan de las tarifas anteriores las pulperías o abarroterías, carnicerías, bodegas y confiterías, las que deberán presentar su declaración de ventas en el mes de enero, según Art. 78 de la Ley de Municipalidades.

Por la venta de productos no especificados en este artículo se les cobrará de acuerdo a su actividad y clasificación que hará la municipalidad.

B. CORRALES MUNICIPALES:

Por el uso del corral, se cobrará diariamente así:

- b.1 Ganado Mayor. Lps 50.00
- b.2 Ganado Menor .Lps. 25.00

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

ARTICULO No. 76

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

A. VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

Por la matrícula de vehículos automotores se cobrará anualmente conforme al cilindraje y tipo de vehículo de la manera siguiente:

a) Turismos, camionetas, pick up, jeep, y panel.

Cilindraje	Pago Anual
Hasta 1,400 cc	Lps. 200.00
De 1,401 a 2,000 cc	225.00
De 2,001 a 2,500 cc	250.00
De 2,501 en adelante	350.00
b) Autobuses, Camiones y Cabezales	500.00
c) Furgones y Remolques	550.00
e) Motocicletas	150.00

Esta tarifa es aplicada a los propietarios de vehículos que tienen su domicilio en el Municipio de La Lima y registrada en los Servicios de Administración de Rentas (SAR).

B. VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES

Pagaran Anualmente en el mes de Junio, su matrícula de acuerdo a las siguientes categorías:

- b.1 Carretas para transporte urbano movido por tracción animal
Lps. 150.00
- b.2 Carretas para las ventas de helados (chupaletas, copitas, rolimplines etc.) **Lps. 100.00**
- b.3 **Trocos Lps. 50.00**

El pago de matrícula de vehículos de cualquiera naturaleza fuera el plazo establecido, estará sujeto a recargo del 25%.

Los propietarios de carretas tiradas por semovientes están obligados a usar recolector de estiércol cuando circulen dentro de la ciudad de La Lima.

Los propietarios de Carretas deberán estar debidamente identificada con número de Registro colocado en una parte visible, este deberá se provisto por la Municipalidad a través del departamento de Juzgado de Policía.

Al infractor se le sancionara con multa de cien (100.00) Lempiras. Igual multa se le aplicara a la persona que sin causa justificada haga correr al semoviente cuando este hala una carreta.

ARTICULO No. 77

Los fierros de herrar ganados y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrase en el Juzgado de Policía y pagaran así:

- | | |
|---|--------|
| 1. Matricula de agricultor y Ganadero | 250.00 |
| 2. Renovación de matrícula de agricultor y ganadero | 150.00 |

ARTICULO No. 78

Forman parte de los ingresos municipales, las recaudaciones que por matricula de armas de fuego, haga el ministerio de Seguridad, cuya tasa municipal es cobrada por las instituciones bancarias designadas o la tesorería municipal.

1. Matricula de Armas de fuego de acuerdo a la Ley de tenencia de armas
Lps. 250.00

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS AUTORIZACIÓN CIVIL

ARTICULO No. 79

MATRIMONIOS

Por Cada autorización de un matrimonio dentro o fuera del palacio Municipal el interesado pagara en la Tesorería Municipal Lps. 500.00

La Celebración de un matrimonio fuera del palacio Municipal queda a criterio de los funcionarios su realización. Cuando este se lleve a cabo, los interesados además del pago correspondiente en tesorería deberán pagar los gastos de traslado del Alcalde y del Secretario Municipal. Dichos pagos por gastos de traslado No forma parte de los ingresos Municipales y su valor debe guardar la relación con los costos incurridos por los funcionarios.

- Por los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrara.
- Por la boleta de autorización de matrimonios celebrados por notario
Lps. 150.00

ARTICULO No. 80

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES:

Para autorizar la Apertura o el inicio de Operación de empresas Industriales, agropecuarias, explotación de Recursos naturales, urbanizaciones o cualquier otra capaz de causar daños severos al equilibrio ecológico, deberá obtener licencia ambiental cuyo estudio estará a cargo de la Unidad Ambiental Municipal y de la Corporación Municipal; El costo de este estudio correrá por cuenta del solicitante, y no será inferior al 25% del valor del permiso de operación.- Quedan exentas las empresas que presenten estudios realizados por ICF, los que pagarán únicamente el costo de la supervisión de dicha licencia. Lo no contemplado en este artículo, estará regulado por la Ley General del Ambiente y su Reglamento. **En lo relativo a la documentación a presentar ver inciso Z25 de este mismo artículo.**

A. Por Cada permiso que se autorice para la apertura de un negocio o comercialización de productos y servicios en este municipio, se cobrara conforme a la siguiente clasificación:

2. Establecimientos tales como: Bares, expendios de aguardiente, billares, máquinas tragamonedas etc...

Por primera vez pagaran Lempiras:

No.	Descripción	Valor
	Academias de belleza, gimnasios y similares	300.00
	Agencias Aduaneras	5,000.00
	Barberías por silla	100.00
	Salones de Belleza, sastrerías y otras similares	300.00
	Bares	1,000.00
	Billares por Cada mesa	100.00
	Bodegas, abarroterías	1,000.00
	Café Internet	500.00
	Cafés y Restaurantes (Franquicias)	2,000.00
	Canchas de Football Rápido	2,000.00
	Carnicerías	500.00
	Casa de préstamos prendarios.	2,000.00
	Comidas Rápidas Franquicias	10,000.00
	Consultores Contables.	3,000.00
	Consultores Jurídicos.	3,000.00

Plan de Arbitrio 2018

Consultorios Médicos (consultar por exoneración al Colegio Médico)	1,500.00
Hospitales	3,000.00
Clínicas Médicas	3,000.00
Laboratorios Clínicos	700.00
Laboratorios Dentales	700.00
Clínicas Odontológicas	1,500.00
Elaboración de Productos de Limpieza y similares	500.00
Empresa de Bienes y Raíces	5,000.00
Empresas constructoras y similares	5,000.00
Empresas de Transporte de Carga	700.00
Empresas de Transporte de Personas (Taxis y Buses)	700.00
Empresas Foráneas	500.00
Funerarias	1,500.00
Gasolineras, empresas industriales y manufactureras	5,000.00
Glorietas y merenderos.	150.00
Jardines de niños, Escuelas e Institutos	1,000.00
Lavado de carros (car wash)	500.00
Lavanderías	200.00
Los establecimientos que expende aguardiente	2,000.00
Por Cada línea de Boliche	100.00
Por cada Máquina de fortuna (autorizadas legalmente)	400.00
Productos Lácteos	1,000.00
Pulperías	200.00
Pulperías con venta de cerveza para llevar	1,000.00
Restaurantes.	1,000.00
Salones de juegos con máquinas traga moneda por Cada máquina (excepto la fortuna)	80.00
Servicio de Internet	500.00
Servicios de telefonía	1,000.00
Supermercados, Farmacias, Inst. Bancarias y demás similares	10,000.00
Ferretería	3,000.00
Talleres	200.00
Televisión por cable	10,000.00
Tienda Comercial.	1,500.00
Tienda de Licores	5,000.00
Tienda Electrodomésticos	5,000.00
Tienda Útiles Escolares	2,000.00
Tienda de Zapatos	2,000.00
Tienda de ropa	2,000.00

Tiendas Mercadería Usados	1,000.00
Universidades.	5,000.00
Venta de Cervezas	1,000.00
Depósitos	5,000.00
Distribuidores de Gas LPG estaciones o bombas de Patio	10,000.00
Casa de Repuestos y Lubricantes de Vehículos	5,000.00
Casa de Repuestos de Motos.	5,000.00
Ventas de Motos	5,000.00
Ventas de Agua Purificada envasada	2,000.00
Micro-Empresa para estudiantes	100.00
Confiterías	700.00
Guarderías	700.00
Encomiendas y envíos	2,000.00
Micro Maquilas	1,000.00
Fincas Agrícolas	5,000.00
Azucareras	10,000.00
Empresas de madera	3,000.00
Hoteles	3,000.00
Hospedaje	1,000.00
Extracción de minerías	5,000.00
Empresas fumigadoras	2,000.00
Gas licuado para autos	5,000.00
Beneficio y secadoras de café	3,000.00
Gimnasios	1,500.00
Fundidoras	3,000.00
Glorieta VTA comidas y cervezas	1,000.00
Licuados y jugos	500.00
Lácteos y Derivados	5,000.00
Agropecuarias	5,000.00
Ebanistería	300.00
Bodegas almacenamiento de mercadería	1,500.00
Vidrierías	2,000.00
Foto estudio	300.00
Bloqueras	500.00
Panadería y Repostería	2,000.00
Ópticas y clínicas de anteojos	1,000.00
Venta de verduras	100.00
Venta de frutas	100.00
Agencia de Viajes aéreas y Terrestre.	2,000.00
Recicladora	1,000.00

3.- Los permisos y las renovaciones para mayoristas, almacenistas o distribuidores de aguardiente y licores deberán, obtener previamente al permiso municipal, certificación por parte de la DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS Servicios Administración de Rentas (SAR) según lo establecido en el artículo N° 3 de la LEY DE SIMPLIFICACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Además deberán obtener de parte del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA, dictamen favorable.

B. Por la renovación anual del permiso de funcionamiento de:

b.1 Establecimientos comerciales, Industriales, Mineros, agropecuarios y de servicio pagaran en el mes de enero de Cada año una contribución en base al volumen de ventas obtenidas en el año anterior de la manera siguiente:

De L.0.01 a L 1,000.000.00	Lps. 2.00	por millar
De L.1, 000.000.01 a L 5,000.000.00	Lps. 1.50	Por Millar
De L 5,000.000.01 a L 10,000.000.00	1.25	Por Millar
De L. 10,000.000.01 a L 20,000.000.00	2.00	por millar
De L. 20,000.000.01 en adelante	1.75	por Millar

El cálculo es en forma acumulativa y en todo caso el valor de la renovación del permiso de operación No podrá exceder de cincuenta mil lempiras (50,000.00) anuales, aunque las ventas excedan de veinte millones de lempiras anuales.

b.2 En relaciona a las empresas amparadas bajo el régimen ZOLI, RIP, ZIP, se cobrara en concepto de permiso de operación bajo la siguiente tabla:

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS

DE	HASTA	TARIFA
0.00	20,000,000.00	7,500.00
20,000,000.01	100,000,000.00	15,000.00
100,000,000.01	En Adelante	50,000.00

C. Otros Permisos.

1	Bebidas Compuestas	800.00
2	Restaurantes y Ventas de Comidas	700.00
3	Casinos, Clubes Sociales, Night Clubs,	3,000.00
4	Discoteca Salones De Baile	2,000.00
5	Maquinas De Juego Traga Moneda C/U	200.00
6	Mesas De Futbolito Por Cada Una	60.00
7	Expendios De Aguardientes	1,000.00
8	Casas De Prestamos	800.00
9	Glorietas	400.00
10	Salones de Bellezas, Barberías, Sastrerías	200.00
11	Salones de Quinesiología y masajes	1,500.00
12	Permiso para uso del crematorio Municipal anual	2,000.00
13	Por inspección de negocios para apertura y renovación de permiso de operaciones.	100.00

D. Por Cada página enumerada de los Libros de Contabilidad que se autorice Lps. 2.00

a.	Los propietarios de conjuntos musicales, orquestas, disco móviles y similares de este Municipio pagara un permiso de operación anual así:	
1	Marimba	100.00
2	Conjunto Musicales	500.00
3	Combos	250.00
4	Disco móvil	250.00
	Por Cada fiesta que amenicen pagaran:	
1	Conjunto Musical	1,000.00
2	Disco móvil	300.00
3	Marimba	50.00
4	Combos	300.00

Los conjuntos musicales, orquestas, disco móviles y marimbas provenientes de otros municipios amenizar fiestas en esta jurisdicción, No pagaran permisos de operación, pero su pago por Cada fiesta será un 75% mas de lo establecido de los grupos musicales locales:

E. Por Cada fiesta bailable o serenata su promotor pagara así:

1	Con conjunto Musical	500.00
2	Con disco móvil	300.00
3	Marimba y Combos	150.00

F. Autorización para Kareokes.

Para su autorización deben reunir los siguientes requisitos:

1. Deberán operar en un lugar cerrado a prueba de sonido, de tal manera que su funcionamiento no altere la paz y la convivencia de los vecinos.
2. Deben someterse a las regulaciones de horario que emita La Corporación Municipal.
3. Pagar el permiso de cada función en forma anticipada al evento, cuando sean estos en forma esporádica y cuando sean permanentes el valor del permiso de cada función se incorporara a la factura mensual del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.
4. El valor por cada evento oscilara entre Lps.100.00 (cien) y Lps.400.00 (cuatrocientos) de acuerdo a la categoría y ubicación del establecimiento.

G. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagaran así:

1	anuncios comerciales pintados en la pared por metro cuadrado	150.00
2	Rótulos Luminosos por cada Metro Cuadrado o fracción	160.00
3	Rótulos opacos (En lata madera etc.) ubicados en los negocios por Metro cuadrado o fracción	120.00
4	Rótulos de propaganda en mantas por unidad y por semana. Cuando la publicidad sea por actos en lugares y fechas determinadas, los propietarios de la misma están obligados a retirarle una vez transcurrido el evento, caso contrario se aplicara una multa equivalente al doble del permiso correspondiente.	150.00
5	Vallas de carretera de hasta 6.00 metros cuadrados	1,800.00

5-1	Vallas de carreteras de 6.01 m2 hasta 12.00 m2	3,600.00
6	Vallas de carreteras de 12.01 m2 hasta de 25.00 m2	3,900.00
7	Vallas de carreteras mayores de 25 metros2 Pagaran por cada metro adicional	300.00
8	Rótulos y anuncios de carreteras iluminados tipo unipol por m2	400.00
9	Rótulos o anuncios comerciales en autobuses, taxis, u otros medios de transporte anualmente.	300.00
10	Los rótulos o anuncios comerciales de carreteras con doble cara, pagan el doble de la tarifa, El permiso o anuncio de rotulo comercial deberá de pagar por adelantado en el mes de enero de Cada año o en la fecha de instalación cuándo sean nuevos. Toda empresa publicitaria que coloque rótulos o vallas en carreteras está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo antes de la colocación. La contravención a esta disposición dará lugar a aplicar una multa equivalente a cuatro veces el valor del permiso. Toda valla de carretera o anuncio publicitario de cualquier tipo que se encuentre en el derecho de vía deberá ser suspendido cuando la Municipalidad de La Lima lo requiera sin ningún compromiso u obligación para ésta, aun cuando haya pagado su derecho.	
11	Por cada modulo Mupis o paraderos pagaran una cuota anual por derecho a permanencia.	2,500.00
12	Vehículos con parlantes que recorren las calles con fines de publicidad, pagaran por Cada día.	50.00

13.- Por derecho a instalación los propietarios rótulos de carretera efectuaran un pago único, antes de colocarlos de la manera siguiente:

Con medidas dehasta 6.00 metros	Lps.300.00
De 6.01 metros hasta 12.00 cuadrados	500.00
De 12.01 metros hasta 25.00 cuadrados	1,000.00
De 25.01 metros en adelante, y por metro cuadrado	40.00
Rótulos tipo unipolar, por metro cuadrado	75.00
Rótulos tipo mupis, por cada unidad	1,000.00

La tarifa se aplica en forma directa y no acumulativa

14.- a partir del uno de Enero de 2017 todas las empresas de publicidad están obligadas a colocar distintivos de su empresa en cada rotulo que instalen. La contra versión a esta disposición se sancionara con una multa equivalente al 50% del derecho a permanencia anual.

Toda Compañía que tenga rótulos o Vallas Publicitarias en el territorio de nuestro municipio y que estén desocupados por el Hecho de la permanencia en el área se cobrara como que una renta por el espacio pagara el 50% del valor de la Publicidad.

15.- El permiso para la instalación de publicidad en el puente de desnivel que va hacia san pedro sula tendrá un costo de LPS 120,000 utilizando ambos lados.

H. rockolas, equipos de sonidos y altoparlantes pagaran mensualmente:

.	Las rockolas que operen en el municipio pagaran por este derecho durante el año Lps. 800.00 de las cuales en enero pagaran Lps. 200.00 y Lps. 50.00 mensuales durante once meses.	
.	Por autorización de funcionamiento de equipo de sonido para negocio, pagaran mensualmente	100.00
I	Con el objeto de sufragar parte de los gastos de mantenimiento de las vías públicas de esta ciudad toda empresa de transporte interurbano que entre a esta ciudad	200.00

Plan de Arbitrio 2018

	esta en la obligación de pagar mensualmente por Cada unidad	
J<a	Los agentes o sub. Agentes ambulantes de Cada compañía extranjera de seguro de vida, incendios, accidentes, etc. pagaran por Cada visita al Municipio.	75.00
K	Los buses urbanos o Inter. Urbanos del municipio pagaran mensualmente, por derecho a circulación y por unidad. Los servicios públicos según Art. 52 Del presente plan de arbitrio. Al no tener al día el derecho a Circulación y Permiso y haber agotado las instancias administrativas, se procederá al decomiso de la Unidad y al cobro de una multa de Lps. 1,000.00	100.00
L	Licencia para circulación de taxis de otros municipios al año por unidad previa autorización de la corporación	1,000.00
M	Taxis del municipio pagaran mensualmente y por cada uno	60.00
N	Las patentes para Hondureños naturales, una vez por año	200.00
O	Las patentes para extranjeros se extenderán previo al pago anual	1,500.00
P	Las patentes para hondureños naturalizados se extenderán previo al pago anual de	1,000.00
Q	Por Cada licencia de exhumación de cementerio particular	1,000.00
R	Las licencias anuales por ocupar un espacio en la vía pública, de taxis, buses y servicios especiales de rapidito de este municipio, por unidad.	300.00
S	Los puntos de taxis, buses y servicios especiales de rapidito de otro municipio por permiso o licencia para ocupar un espacio en la vía publica, pagara una cuota anual por unidad de:	400.00
T	Por Cada licencia para lustrar zapatos se pagara anualmente	50.00
U	Por venta de mercadería en automóviles diariamente.	50.00
W	Los propietarios de maquinas eléctricas destinadas a la venta de refrescos embotellados o de vaso, pagaran mensualmente	50.00
Y	Buses escolares, colegial, universitarios y contratados por empresas privadas pagaran anualmente.	700.00
Z.1	Por cada matricula de destazador por cada año previa	

Plan de Arbitrio 2018

	autorización sanitaria	100.00
Z.2	Licencia para constructor o maestros de obra, pagara anualmente	300.00
Z.3	Licencia para fontanero autorizado pagara anualmente	100.00
Z.4	Por permisos para cortar árboles Frutales u ornamentales.	100.00 a 500.00
Z.5	A las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación y transporte de minerales no metálicos en las distintas fuentes de material del Municipio, pagaran en concepto de tasa por impacto ambiental por cada metro cúbico de material extraído. Estas personas deberán tramitar su respectivo permiso de funcionamiento y renovarlo anualmente según artículo 80 inciso b del presente plan de arbitrios vigente	1.00
Z.6	Matriculas de marcas de herrar.	200.00
Z.7	Por autorización de libros contables después de la fecha de inicio del negocio se aplicara una multa entre 100.00 y L 3,000.00 dependiendo de la capacidad de la empresa y el tiempo transcurrido desde el inicio de operaciones.	
Z.8	Las empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable o cualquier otro similar, que para su funcionamiento requiera la instalación de postes en los derechos de las vías públicas pagaran por el uso y servidumbre de las mismas mensualmente por cada poste	Derogado
Z.9	Las empresas enunciadas en el inciso anterior ART 80 INCISO Z.9) además del pago por postes pagaran mensualmente por metro lineal de tendido de cable (excepto fibra óptica)	Derogado
Z.10	Por autorización para botar basura en el crematorio municipal, por cada viaje: Domiciliaria Industrial y Comerci. 1.- Camiones y Volquetas Lps. 150.00 300.00 2.- Pick Up 75.00 150.00 3.- Carretas de Caballo 40.00 prohibido botar basura de otros municipios, en el crematorio	
Z.11	Las empresas de transporte especiales rapidito pagaran mensualmente por la explotación del rubro y por unidad	80.00
Z.12	Por Cada mesa de futbolito pagaran mensualmente.	25.00
Z.13	Por la ocupación de calles con material de construcción, siempre que No obstaculice la circulación por metro2 y por día	2.00
Z.14	Por la ocupación de aceras, por metro lineal y por día	3.00

Plan de Arbitrio 2018

	Cada propietario de negocio pagará por derecho a estacionamiento para sus clientes frente a su negocio, industrial o de servicio, previo dictamen de la comisión vial y tránsito, mensualmente por metro cuadrado.	7.00
	Por cada vehículo sin perjuicio de propaganda comercial sin perjuicio de los impuestos que a este corresponda, pagara mensualmente	75.00
Z.15	Licencias o permisos anuales para funcionamiento de clínicas dentales, medicina general u otros, así como bufete para licenciados en ciencias jurídicas, ingenieros civiles y demás profesionales que en forma independiente o asociada ejerzan una actividad económica en este municipio pagaran al año.	1,500.00
Z.16	Los profesionales citados en el inciso anterior están obligados a tributar los impuestos y servicios mensualmente de acuerdo a su ingreso anual	
Z.17	Permiso para Trasladar ganado del Municipio a otros en pie por cabeza: -Ganado mayor Lps. 100.00 -Ganado menor Lps. 50.00	
Z.18	ESPECTÁCULOS PUBLICOS: Las funciones o diversiones ocasionales de un circo de presentación escénica al aire libre o bajo techo, pagaran por el derecho de instalación de Lps 3,000.00 previa un inspección ambiental. Las funciones o diversiones ocasionales de juegos mecánicos de presentación escénica al aire libre o bajo techo, pagaran por el derecho de instalación de Lps 10,000.00 Cada autorización no podrá exceder de treinta (30) días pudiéndose suspender el permiso cuándo surgieran causas que van en contra de la moralidad, buenas costumbres y seguridad de la comunidad. Cuando la plaza sea rematada por motivo de la celebración de la feria Agostina, La Corporación Municipal, fijara su valor y los fondos provenientes de la misma serán captados por la tesorería municipal.	
Z.19	Cuando se lleve a cabo proyectos de infraestructura ejecutados por el Gobierno Central, Instituciones descentralizadas o empresa privadas, además de reparar las calles y dejarlas en iguales o mejores condiciones que se encontraban, deberán pagar a la Municipalidad antes de	

Plan de Arbitrio 2018

	iniciar el proyecto, de la manera siguiente: *. Calles o avenidas pavimentadas Lps. 2,000.00 *. Calles o avenidas adoquinadas Lps. 1,000.00 *. Calles de tierra Lps. 500.00 los valores anteriores son por metro Cubico.	
--	--	--

- Z.20. Multa por incumplimiento de las obligaciones, por la rotura de calles sin la autorización a la que se hace referencia en el inciso Z23, si se trata de trabajos domiciliarios pagara una multa de Lps. 5,000.00 sin perjuicio de los pagos de los permisos correspondientes, en caso de que las calles No hayan sido reparadas en forma adecuada o hayan quedado sin repararse, la Municipalidad lo hará cargando la costa mas una multa de Lps 5,000.00 al Contribuyente propietario de la obra o proyecto ejecutado. Si se trata de obra publicas, la entidad ejecutora pagara una multa de L 5,000.00 por No haber obtenido el permiso previo, sin perjuicio de pagar los valores correspondientes al permiso, también pagara una multa de L 100.00 por m2 por la no reparación o reparación inadecuada de las calles sin, perjuicio de pagar por el costo de la reparación, cuando esta fuera ejecutada por la municipalidad.
- Z.21. Se prohíbe en este municipio, la producción, distribución o venta, tenencia así como el transporte de productos elaborados con pólvora y cualesquier otro producto de tipo explosivo. Las sanciones por la inobservancia de este precepto será el decomiso del producto más las multas que impondrá el departamento de justicia municipal previa aprobación de la Corporación Municipal.
- Z.22. Toda empresa estatal, autónoma, semiautónoma o privada que para su funcionamiento requiera la instalación de rieles y durmientes pagará por uso y servidumbre mensualmente por cada metro lineal de esta vía Lps.0.25 (veinticinco centavos)
- Z.23. Antenas de Transmisión. Las Antenas de transmisión que se instalen en este Municipio pagaran permiso de Construcción y derecho a permanencia, sean estas instituciones públicas o privadas excepto las instituciones de beneficencia debida mente calificadas por la municipalidad, de la manera siguiente:

- A. Permiso de Construcción 1.75% sobre el valor de la Obra

Plan de Arbitrio 2018

- | | Pago Anual |
|---|------------------------|
| B. Derecho a permanencia por antena | |
| B.1.- Radio Aficionado | Lps. 3,000.00 |
| B.2.-Radio Local | 5,000.00 |
| B.3.- Radio Nacional | 10,000.00 |
| B.4.- Radio Navegación | 5,000.00 |
| B.5.- Televisión por Cable | Según Artículo N. 71.B |
| B.6.- Telefonía Celular | 120,000.00 |
| B.7.- Antena para Internet | 10,000.00 |
| B.8.- Antena telefonía Fija Inalámbrica | 10,000.00 |
| B.9.- Teléfono fija | 30,000.00 |
| B.10.- permanencia para antenas de televisión por cable | 5,000.00 |
| B.11.- Por cada Antena Multiplicador de frecuencias de
Telefonía Inalámbrica | 2,000.00 |
- C. Para la construcción e instalación de antenas de telefonía celular, el interesado debe presentar la siguiente documentación:
1. Licencia ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA) a favor de la compañía telefónica y por cada antena.
 2. Llenar la solicitud de permiso de construcción.
 3. Escritura publica del terreno a construir.
 4. Cedula de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
 5. Recibos actualizados de pago del impuesto sobre Bienes inmuebles y servicios públicos del terreno a construir.
 6. El interesado deberá socializar el proyecto con la comunidad y presentar constancia de aprobación por parte del patronato y la firma de los vecinos cercanos al lugar en donde se instalara la antena.
 7. Constancia de aprobación emitida por la Unidad Municipal del Ambiente (UMA)
 8. Presupuesto total de la obra, detallando actividades, materiales y precios unitarios.

9. Solvencia municipal y solvencia de su respectivo colegio del profesional o empresa responsable de la obra.

10. Presentar el diagnóstico ambiental cualitativo (DAC) ante la Unidad Ambiental Municipal.

Z.24 Vendedores foráneos pagaran una Licencia de Circulación, uso de vías públicas, daños y contaminación al medio ambiente dentro del municipio la cantidad mensual de Lps. 1,000.00 el no tener vigente su pago de Licencia se procederá a no permitir la circulación en el Municipio y una multa del 50% del valor del pago de la Licencia Mensual.

REQUISITOS PARA OPERAR NEGOCIO

- Z.25. Las personas que soliciten permiso para operar negocio deben presentar la siguiente documentación:
- a. Fotocopia de la cedula de Identidad
 - b. Solvencia Municipal
 - c. Constancia de inscripción en la Cámara de Comercio, cuando estén debidamente constituidos como comerciantes individuales o Sociedad. Colocar el artículo del código de comercio para justificar
 - d. Dictamen de la UMA y Juzgado de Policía, cuando proceda.
 - e. Fotocopia del contrato de arrendamiento o autorización para instalar negocio, cuando sea inquilino
 - f. Fotocopia de escritura de constitución y RTN, cuando sea comerciante social.
 - g. Permiso de INSEP cuando sea empresa de transporte. Y otras autorizaciones de las instituciones centralizadas del estado, cuando por la naturaleza del negocio, así lo requieran.
 - h. Presentar la Licencia Sanitaria. Extendida por la Secretaria de Salud
 - i. Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando, calle, avenida, barrio o colonia, numero catastral.
 - j. Dictamen por escrito del IHADFA departamento municipal de justicia para los que venden bebidas alcohólicas, talleres industriales, y para cualquier otro que se requiera.
 - k. En caso de cierre de negocio se pagara la cantidad de Lps. 50.00 por la inspección de cierre de negocio.

L. En el otorgamiento de permisos de operación sean nuevos o renovaciones, el inmueble donde se ubiquen el o los negocios, deben estar solventes con el pago de impuestos Tasa, contribuciones y demás derechos municipales,

Z.26. Mensualmente por cada máquina de fortuna autorizada legalmente Lps.60.00

Z.27. Servicios Prestados por la Casa de la Cultura estrictamente eventos culturales y ceremonias oficiales.

Descripcion	Horas	Jornada Diurna	Jornada Nocturna
Alquiler Auditorio	Tres (3)	2,000.00	2,000.00
Alquiler Salón Conferencia	Tres (3)	1,000.00	1,000.00
Salón Exposiciones	Por día	800.00	800.00

Cuando un evento sea patrocinado por una institución cultural sin fines de lucro, el costo será de un 50% de la tarifa oficial.

Nota: Salón de Conferencia no incluye sillas.

Z.29. Servicios Prestados por el Polideportivo Chulavista.

a. Uso Pista de Baile

De Viernes y Sábados 3,000.00 por día
 De Domingo a Jueves 2,500.00 por día
 Días Festivos 25 diciembre 01 Enero 10,000.00 por día
 Semana Santa 15,000.00 desde el viernes antes del Domingo de Ramos hasta el Domingo de Resurrección.
 Feriados Morazanico: 6,000.00 (de miércoles a domingo)
 Por el uso de la piscina 1,000.00 diarios
 Energía Eléctrica. 1,000.00 por evento

Nota: ninguna fiesta o evento no podrá exceder de las Dos (2) de la mañana.

b. Uso de la Piscina

Niños	(9:00 am a 4:00 pm)	Lps. 20.00
Adultos	(9:00 am a 4:00 pm)	Lps. 40.00

Alquiler piscina para colegios u otras instituciones

Lunes a Viernes (4) horas Lps. 500.00

c. Uso de las Canchas de Futbol

Tiempo por utilizar por partido dos (2) horas

<u>Jornada</u>	<u>Valor</u>
Diurna	Lps. 300.00 por cancha
Nocturna	Lps. 500.00 por cancha

Z 30. El incumplimiento del pago de la tasa indicada en el inciso Z. 5 se sancionarán con multa de la manera siguiente:

Una multa de Lps. 300.00 por primera vez por reincidencia de segunda vez 600.00 y al reincidir por tercera vez se suspenderá definitivamente el respectivo permiso de funcionamiento.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTICULO No. 81

- A. Por Cada constancia de funcionamiento de establecimientos, Comerciales, industriales, mineras, agropecuarias y de servicios debidamente registrados pagaran Lps. 100.00
- B. Por Cada constancia de exención de impuesto personal que se emita L.15.00
- C. Por Cada constancia que se emita de no poseer negocio Lps.50.00
- D. Constancia de vecindad y otras L. 100.00
- E. Plan de arbitrio impreso 100.00

CAPITULO IX
TASA IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 81-A

Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios que en sus operaciones contribuyan al deterioro del medio ambiente Aéreo y Terrestre del Municipio de la Lima, Cortes, pagarán una tasa de impacto ambiental mensual, del 10% sobre el valor que resultare de Impuesto de Industria y Comercio, independientemente en el Municipio que lo pagare, para recuperar en parte el costo del programa integral ambiental municipal, siendo estas las que a continuación se detallen;

- a. Fincas Agrícolas.
- b. Azucareras.
- c. Extracción de Minerales.
- d. Empresas Fumigadoras.
- e. Gasolineras.
- f. Madereras.
- g. Fábricas de Alimentos y Concentrados
- h. Líneas Aéreas.
- i. Gas Licuado.
- j. Beneficios y Secadoras de café.
- k. Prestadores de recolección desechos Solidos

TITULO IV
MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
MULTAS DE POLICIA

ARTICULO No. 82

- A. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Ambiental Municipal podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no lo hayan limpiado, están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar el impuesto de Bienes Inmuebles. Las tarifas que se cobrara serán de Lps. 2.50 por metro cuadrado. Y tendrá un recargo del 3% mensual por morosidad. Este valor será acumulativo de acuerdo al número de limpiezas que sea necesario ejecutar.

Plan de Arbitrio 2018

A.2 Todos los propietarios de predios habitados, están en la obligación de Mantener limpio y chapeado tanto su solar como sus alrededores. La Contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 1,000.00

B. A los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la ciudad, se le aplicara la siguiente multa:

En vía publicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno	por cabeza	L 300.00
Ganado caballar	por cabeza	300.00
Ganado Bovino	por cabeza	100.00
Ganado Porcino	por cabeza	100.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas. En la anterior clasificación, se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el Propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

El funcionario o empleado que No aplicara la multa a su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

Los animales aprendidos por vagancia y que no hayan sido reclamados por su Legítimo propietario dentro del plazo de diez (10) días, para ganado mayor y cinco (5) días para ganador menor, serán subastados, o sacrificados para beneficio de los centros de asistencia social, además de la multa los propietarios pagaran los gastos de aprensión e indemnización a quien hubiere lugar.

C. A los propietarios de vehículos de transporte público y contratado que no porte recipiente dentro de la unidad, para el depósito de basura será objeto de una multa de Lps. 300.00, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad y orientar a los pasajeros del uso del mismo.

Plan de Arbitrio 2018

- D. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa de Lps. 100.00
- E. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentra enfrente de su domicilio el incumplimiento de este dará lugar al cobro de una multa de Lps. 300.00
- F. Se prohíbe el funcionamiento de corrales con animales de ganado mayor en zonas residenciales, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1000.00 según sea el caso.
- G. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera. En zona industrial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda. En zona comercial se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales, el nivel máximo permitido será de 65 decibeles, dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda. El incumplimiento a este articulo serán sancionados con Lps 300.00
- H. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. El incumplimiento a este articulo serán sancionados con Lps 300.00
- I. El uso de altoparlantes con fines comerciales por la empresa que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general utilizando equipos de sonidos será regulado por el departamento de justicia y de la UMA quienes

Plan de Arbitrio 2018

extenderán los permisos respetando los niveles ya descritos en el inciso H de este mismo artículo.

- O. Queda terminantemente prohibido durante todo el año el otorgamiento de permisos para fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte y quema de Productos derivados de pólvora de cualquier clase. Excepto los juegos pirotécnicos que se queman en diferentes fiestas cívicas del Municipio por la Corporación Municipal, o cualquier institución que la Municipalidad autorice con el apoyo del benemérito Cuerpo de Bomberos y personas especializadas en manipularlos

Del incumplimiento se sancionara con multas de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) a las personas que reviente artefactos explosivos, cincuenta mil lempiras (Lps 50,000.00) a cien mil lempiras (100,000.00) a las que comercialicen, almacenen o transporten dichos productos y el decomiso del mismo el que será destruido de inmediato sin responsabilidad alguna de la Municipalidad y veinte mil lempiras (lps. 20,000.00) a la personas que disparen al aire con armas de fuego.

J. TASAS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

- a. Inspecciones por daños en la propiedad privada de L 200.00 a L 1,000.00
- b. Certificaciones de actas año presente L 50.00
- c. Certificaciones de actas años anteriores L 60.00
- d. Constancia L 50.00
- e. Por gestiones de cobros y recuperaciones a terceras personas, 10% sobre el valor recuperado.

Plan de Arbitrio 2018

El departamento Municipal de Justicia como vigilante del fiel cumplimiento de las ordenanzas y demás leyes y disposiciones municipales, está en la facultada de aplicar multas a los infractores, las cuales oscilarán entre L 200.00 y 1,000.00. Las Multas de mayor cuantía y hasta por Lps, 5,000.00 (cinco mil).

- K. A los vehículos mal estacionados en las vías públicas o estacionados en lugares no autorizados, se les colocara candados, los que serán retirados previo pago en la tesorería de Lps, 200.00
- L. Por circular en sentido contrario a las direcciones establecidas en calles y avenidas de esta ciudad:
- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1.- Vehículos automotores | L.100.00 |
| 2.- Motocicletas y bicicletas | 100.00 |
- M. Por visto Bueno y elaboración carta de venta de Ganado vacuno, caballar o asnal por cabeza..... L.40.00
- N. Se aplicará sanciones con multas de Lps.300.00 a Lps. 500.00 a los motoristas del transporte público que se estacionen a recoger pasajeros en lugares no autorizados por esta municipalidad.
- O. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, boulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelo, derechos a vías, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.
- P. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio se le impondrá a las personas naturales y jurídicas una multa de **Lps. 1,000.00 a 5,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

ARTICULO No. 83

La municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.- Esta disposición se hace extensivo para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación de quien tale, sembrar dos o más árboles en las áreas que la dependencia municipal señale:

Por la autorización de tala o corte pagaran

Maderables:

De Lps. 4.00 a Lps.10.00 por cada Lps.100.00 de su valor de mercado.

No maderables y frutales: de Lps 50.00 a Lps.500.00.

B) La infracción será sancionada con una multa pecuniaria así:

Maderables entre: Lps.1, 000.00 y Lps.
5,000.00

Frutales y no frutales entre: Lps. 500.00 y Lps.
1,000.00

Nota: No se otorgaran permisos de tala en aquellas especies protegidas (veda) salvo condiciones especiales evaluadas por la Unidad Ambiental

SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

1. Inspecciones por apertura y certificación anual de negocios susceptibles de dañar el ambiente: pagaran la cantidad de acuerdo a su actividad comercial descripta en la tabla que a continuación se detalla:

FERRETERIAS	1,000.00
RESTAURANTES	1,000.00
GASOLINERAS	3,000.00
HOSPITALES	3,000.00
CLINICAS	1,000.00
FARMACIAS	1,000.00
MAQUILAS	3,000.00
FINCAS AGRICOLAS	3,000.00

Plan de Arbitrio 2018

AZUCARERAS	3,000.00
EMPRESAS DE MADERAS	3,000.00
HOSPEDAJES Y HOTELES	1,000.00
FUNERARIAS	1,000.00
BILLARES Y VENTA DE BEBIDAS	200.00
EXTRACCION DE MINERIA	3,000.00
EMPRESAS FUMIGADORAS AEREAS	3,000.00
EMPRESAS FUMIGADORAS DOMESTICA	1,000.00
GAS LICUADO PARA AUTOS	1,000.00
BENEFICIO Y SECADORAS DE CAFÉ	1,000.00
CASAS COMERCIALES/VTA DE MUEBLES Y OTROS	1,000.00
ESCUELAS PRIVADAS Y BILINGUES	1,000.00
BANCOS	5,000.00
LICORERAS	1,000.00
FUNDIDORAS	1,000.00
CASAS DE EMPEÑO	1,000.00
DEPOSITOS DE REFRESCOS Y CERVEZAS	3,000.00
SUPERMERCADOS	5,000.00
MAQUINITAS DE VIDEO	500.00
CAFÉ-INTERNET	500.00
GLORIETAS VTA COMIDAS Y CERVEZAS	200.00
ALTA COSTURA	500.00
AGROPECUARIAS	1,000.00
CAR WASH	500.00
EBANISTERIA	500.00
TIENDAS DE ROPA USADA	500.00
EXPENDIO AGUARDIENTE Y CERVEZAS	1,000.00
BODEGAS	1,000.00

VIDRIERIAS	500.00
PULPERIA VENTA DE CERVEZAS PARA LLEVAR	500.00
FOTO ESTUDIOS	500.00
CARNICERIA	500.00
SALA DE BELLEZAS	500.00
LAVANDERIAS	500.00
VENTA DE GAS DOMESTICO	500.00
REPARACIONES DE VEHICULOS Y PINTADO	800.00
GIMNASIOS	800.00
BLOQUERAS	800.00
PANADERIAS Y REPOSTERIAS	800.00
OPTICAS Y CLINICAS DE ANTEOJOS DE GRADUACION	800.00

Plan de Arbitrio 2018

VENTA DE VERDURAS	150.00
VENTA DE FRUTAS	150.00
PULPERIA SIN VENTAS DE CERVEZAS	150.00
REPARACION DE BICICLETAS	150.00
REPARACION DE LLANTAS DE VEHICULOS	200.00
VENTA Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	500.00

CONSTANCIAS	
CONSTANCIAS DE CHATARRA COBRO POR MES	150.00
CONSTANCIA NORMALES A EMPRESAS	500.00
PERMISO DE TRASLADO DE CADAVER	100.00
PODA DE ARBOLES	100.00
CORTE DE ARBOLES FRUTALES	500.00
CORTE DE CAOBA O CEDRO	1,500.00
BOTADO DE BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PARA EMPRESAS LOCALES	
CARRO PICK POR VIAJE	250.00
CAMION GRANDE POR VIAJE	500.00
EMPRESAS BOTADO DE BASURA POR VIAJE	500.00
INSTITUTOS, ESCUELAS PRIVADAS POR VIAJE	1,000.00
EMPRESAS CON OTROS TIPOS DE DESECHOS SOLIDOS Y POR TONELADAS POR VIAJE.	2,500.00

Los consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos pagaran la cantidad de Lps. 1,000.00 por certificación ambiental.

2. Por quemaduras y otras infracciones al ambiente, se aplicará multa:
Lps. 1, 000.00 de acuerdo a la magnitud del daño.
3. A los talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que realicen su labor en las aceras o calles se aplicaran multas por Cada llamado:
 - 1.- por primera vez Lps. 500.00
 - 2.- Por segunda vez 1,000.00
 - 3.- Por tercera vez cancelación definitiva del permiso de operación.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No. 84

Por incumplimiento a lo señalado por la Ley:

1. La Municipalidad aplicara una multa de diez por ciento del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento a las siguientes disposiciones:
 - a) Presentación de la declaración jurada del impuesto personal después del mes de abril.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recurso después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
2. Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.
 - b) Por No haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
 - c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio, y,
 - d) Por No haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de lo treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de negocio.

Plan de Arbitrio 2018

3. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente.
4. Se aplicara una multa entre cincuenta (50.00) a quinientos (500.00) lempiras al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocios correspondiente Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción No se hubiera adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
5. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos No podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se multara, por la primera vez con una cantidad entre quinientos (500.00) lempiras a diez (10,000.00) mil lempiras, según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara, Cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles No presentasen a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se le sancionara con una multa de diez por ciento del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento mensual a partir del segundo mes.
7. Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento de la Ley de Municipalidades, que no proporciona la información requerida por escrito, por el personal autorizado, se le aplicara una multa de L 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con la formalidad establecida por la Municipalidad.
8. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% (dos por ciento) anual calculado sobre saldos.

Plan de Arbitrio 2018

9. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal municipal a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del impuesto no retenido.
10. Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal quince días, después de haberlo retenido, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al (3) tres por ciento mensual, sobre la cantidad retenida y no enterada el plazo señalado.
- 11.- De acuerdo a la LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL las multas por infracción a la misma serán ingresadas a la tesorería municipal y se clasifican así:
 - a) faltas leves de Lps.300.00 a Lps.500.00
 - b) faltas graves de Lps.500.01 a Lps.5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo y reincidencia.

TITULO V

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO No. 85

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultada para:
2. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
3. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta.
4. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Plan de Arbitrio 2018

5. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto, se entenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso de que los contribuyentes No presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.
 - k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
 - m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan establezcan.

ARTICULO No. 85-B

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

A.- La prestación de este servicio es para la regulación del estacionamiento de vehículos en los lugares o zonas de vía pública que presentan una alta demanda de espacio para estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad ordenar el tráfico vehicular y que tanto la circulación de peatones como de automóviles sea fluida y segura.

B.- La municipalidad proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad lo que permitirá mantener el orden, estética y planificación urbana. El cuadrante a regular es el que a continuación se describe: Calle Principal del comercio y Parque.

C.- Todo usuario de los establecimientos regulados está obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías comprendidas en el cuadrante antes indicado, la cantidad de Lps. 10.00 (diez Lempiras) por hora o fracción.
El contribuyente deberá adquirir las boletas en los lugares que la municipalidad designe y por la cantidad que necesite de acuerdo al tiempo que estime, utilizara el espacio regulado.

La boleta deberá ser colocada en la parte interior del vehículo frente al parabrisas, habiendo marcado previamente la hora en que se estaciona, de manera que se pueda leer fácilmente desde el exterior. La vigencia de esta boleta es de acuerdo al tiempo expresado en horas con que el usuario la marco inicialmente, a partir de la cual si desea prolongar su estadía deberá colocar otra boleta.

D.- El contribuyente sujeto a esta tasa, podrá comprar sus boletas en forma anticipada, gozando de un descuento de 10% (diez por ciento) siempre que la compra de boletas sea igual o superior a Lps.500.00 (quinientos Lempiras).

E.- el horario del estacionamiento regulado será de Lunes a Viernes con horario de 7:30 AM a 5:00 PM, el día sábado de 7:30 AM a 12:00 M., y Domingo se concede de uso libre, pero el estacionamiento de vehículos será únicamente el área señalada como espacio regulado.

F.- Las zonas incorporadas al sistema de estacionamiento regulado deberán contar con señales verticales y horizontales.

G.- El Incumplimiento de las normas del sistema de estacionamiento regulado se sancionara de la manera siguiente:

- 1.- Por estacionar sin la boleta respectiva o no colocarla en lugar visible, Lps.150.00
- 2.- por no renovar su boleta, habiendo vencido el tiempo estipulado en la misma:
Lps. 150.00
- 3.- por boletas ya utilizadas o adulteradas Lps.500.00, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.
- 4.- Por estacionarse en zona no autorizada, ni regulada Lps.600.00 y el retiro del lugar prohibido.

El vehículo que sea detectado cometiendo cualquiera de las infracciones señaladas en este artículo será inmediatamente inmovilizado y los candados serán retirados hasta que el usuario presente al empleado municipal responsable, el recibo de haber pagado en la tesorería municipal, la multa correspondiente.

H.- Si pasadas las 5:00 P. M. del día en que ocurriere la infracción, el usuario infractor, no ha pagado la multa correspondiente, el vehículo será trasladado al estacionamiento determinado por la municipalidad, en cuyo caso se cobrara al infractor:

Por concepto de servicios de grúa	Lps.1,000.00
Multa por la infracción cometida (según monto de la misma)	
Valor del tiempo que permaneció estacionado (Lps.10.00/hora)	
Por el uso del estacionamiento a donde el vehículo sea movilizado por la grúa, el infractor pagara Lps.100.00 (cien Lempiras) por día o fracción de día que el vehículo permanezca en el mismo.	
Equipo pesado (rastras, cabezales, volquetas, buses, camiones etc.) que infrinjan las disposiciones contenidas en este articulo serán sancionados con el doble de penalización aquí establecidas.	
La municipalidad no se responsabiliza por los daños que se pudieren ocasionar al vehículo que fuere movilizado por la grúa.	

I.- por robo o daño de los inmovilizadores se aplicaran sanciones pecuniarias de la manera siguiente:

- 1.- por liberación indebida:

- sin dañar al inmovilizador	Lps.1,000.00
- con daño al inmovilizador	Lps.2, 000.00
 - 2.- por daños menores 200.00
 - 3.- por daños Mayores 500.00
- Por robo de los inmovilizadores se cobrara multa de Lps.5,000.00 (cinco mil Lempiras) sin perjuicio de la responsabilidad criminal que el infractor pueda incurrir.

J.- El horario de descarga de mercaderías en la calle principal y vias de acceso, será establecido de Lunes a Viernes de 5:00 a 7:00 am y de 2:00 a 4:00 pm los días Sabados a partir de la 1:00 a 7:00 pm.

ARTICULO No. 86

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o en revisiones velando por los intereses Municipales impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO No. 87

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste por impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la ley de procedimientos Administrativos, capítulo VII, título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo la prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

ARTICULO No. 88

La iniciación, sustentación, resolución, notificación, y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la municipalidad, deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basados en la economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución, esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS

REPOSICIÓN

ARTICULO No. 89

Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No. 90

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia. Transcurrido dicho término se entenderá desestimando el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACIÓN

ARTICULO No. 91

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta la remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días.

El plazo para la interposición del recurso será de 10 días.

ARTICULO No. 92

Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuándo a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuándo el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO No. 93

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o transacción, procederá al pago de la parte aceptada, pudiéndose interponer los recursos antes expresados por la parte No aceptada.

CAPITULO III

REVISIÓN DE OFICIO

ARTICULO No. 94

La Corporación Municipal, podrá decretar nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 95

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funciona un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Inmueble, los servicios públicos se cobren por el negocio, siempre y cuando el negocio este a nombre de del dueño del inmueble.

Plan de Arbitrio 2018

2. Cuando el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrara separadamente por Cada negocio de acuerdo a su clasificación conforme al plan de arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, esta en la obligación de solicitar a la municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.
4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar su respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaria de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya resida.
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme a lo que estime procedente. La operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en el los numerales previo dará lugar a sanción conforme a este plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos de cualquier negocio que este sujeto a pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestar a la Municipalidad cuándo suspenda, cierre o traspase el establecimiento, la omisión de lo antes dispuesto, obliga a los propietarios a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de notificación en legal forma, de las disposiciones señaladas.
7. En la ampliación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrio, La Municipalidad, observara en lo no contemplado en este plan, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley, Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

8. Los gravámenes fijados en el presente Plan de arbitrios serán pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - a. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - b. Tasas por servicios públicos mensualmente a más dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
 - c. Además las tasas se pagaran al recibir el servicio o contraprestación respectiva.
9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados, la Jefatura de Control Tributario y la unidad de Comercialización de Servicios Públicos, está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora, para ejercer las acciones de cobro respectivas.
10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo Concerniente a este Plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre Completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios o juntas de agua, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente a doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida se les suspenderá de forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carbones, lo mismo que la existencia de corrales dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagaran las sanciones que se indican en este plan de arbitrio.
14. Los arrendatarios de locales para la venta de carnes, cocinas o cualquier otro negocio en el Mercado municipal no podrán sub - arrendar a terceros ya sea directa o indirectamente, para este efecto el Alcalde Municipal o a quien delegue, en su caso, practicara inspecciones en el Mercado Municipal para verificar si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelara el arrendamiento.

Plan de Arbitrio 2018

15. Los dueños de urbanizaciones o lotificaciones están obligados a ceder a la Municipalidad el 15% del área bruta a parcelar o urbanizar, áreas que la Municipalidad destinara para el desarrollo de proyectos múltiples. Sin este requisito no autorizara ninguna urbanización.
16. Los establecimientos de enseñanza privada en todos sus niveles están obligados a inscribirse y presentar declaración jurada de ingresos obtenidos durante el año anterior y tributar los impuestos y servicios públicos municipales.
17. Las empresas Inter - Urbanas de transporte colectivo están en la obligación de pagar a este Municipio por el uso de sus vías públicas así como la explotación de su rubro dentro de esta jurisdicción.
18. Cuando dentro del Municipio se lleven a cabo quemas sean con fines agrícolas o cualquier otra razón, se deberá solicitar autorización por escrito indicando el lugar fecha, área, razón de la quema y medida de seguridad, La municipalidad resolverá previo dictamen del cuerpo de bomberos y la cancelación a la Tesorería municipal de 10.00 (diez) Lempiras por hectárea a quemar. La contravención a este articulo será sancionado con una multa equivalente al 100% del derecho dejado de pagar.
19. Los impuestos se satisfacen mediante declaración jurada que deben presentar los contribuyentes, excepto el caso de impuesto sobre bienes inmuebles en el que la determinación se hacen con base a los datos contenidos en catastro o en las declaraciones que presente los obligados de propiedades no catastradas y el impuesto pecuario que se satisface a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal.
20. Los contribuyentes están obligados a permitir a los Peritos Auditores la inspección de sus negocios, así como de sus libros de contabilidad y registros, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al cierre del negocio y otras medidas que contempla la Ley.
21. Los contribuyentes están obligados a permitir a los peritos valuadores de Catastro Municipal el acceso a sus inmuebles para los efectos de la valoración de los mismos. La negativa o evasiva engañosa dará lugar a establecer valores de oficio de dicho inmueble. Estos valores serán la base para el cálculo del impuesto.

Plan de Arbitrio 2018

22. El valor catastral de oficio solo podrá ser revocado por solicitud del contribuyente y previo pago de valores adecuados y calculado en base al valor de oficio del inmueble.
23. Los negocios que se dediquen a los expendios de carne deberán identificar la procedencia de las mismas, para demostrar así que proceden de rastros o procesadoras debidamente autorizadas. La contravención será sancionada con el decomiso del producto.
24. La Corporación supervisará la forma, procedimientos y adecuación de pago de los contribuyentes morosos.
25. La Municipalidad permitirá, previa solicitud, los bingos o juegos de cartón a instituciones de beneficencia, debidamente comprobados, lo mismo que a instituciones de deportes AMATEUR cuyo fines no sean de lucro, las autorizaciones serán hasta por tres meses por cada vez, no pudiéndose exceder de dos veces al año, La municipalidad se reserva el derecho de practicar auditoria a esta actividad en cualquier momento, así mismo las instituciones deben presentar un informe económico de dicha actividad, y se prohíbe la permanencia de niños, en estos eventos.
26. Los inmuebles garantizan el pago de impuesto y servicios que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio del propietario que sobre ello produzca, aun cuándo se refiere a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar dichos tributos previa inscripción en el registro catastral municipal.
27. Las empresas dedicadas al negocio de Bienes Raíces en sus diferentes actividades tales como:
 - Venta de lotes y vivienda, renta de locales y casas, deberán presentar declaración jurada anual en el mes de enero y pagar el impuesto sobre industria comercio y servicios.
28. A todo contribuyente que efectúe pagos por concepto de impuesto y servicios con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha legal de pago, se hará un descuento del 10% sobre ese valor pagado.

29. SOLARES URBANOS SIN EDIFICACIÓN

Los solares urbanos sin edificación, además del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, pagaran los servicios de tren de aseo, y bomberos mas una cuota anual de Lps.120.00 por solar baldío y tasa ambiental (El servicio de tren de aseo se pagara únicamente en los sectores que se les brinda este servicio).

- | | |
|-------------------------------------|------|
| A) TREN DE ASEO MENSUALMENTE | 8.00 |
| B) BOMBEROS MENSUALMENTE | 5.00 |

ARTICULO No. 96

Los permisos por apertura de negocios, otorgados por la Municipalidad a personas naturales o jurídicas podrán suspenderse o cancelarse siempre que surgieren problemas que alteren la Paz, tranquilidad y el orden social de la Comunidad, así como por morosidad en el pago de sus tributos, sin responsabilidad alguna para la municipalidad.

ARTICULO No. 97

Por rotura de calles (tierra, adoquín, asfalto o concreto hidráulico) para la instalación de tubería de agua potable, alcantarillado sanitario, los particulares pagarán por este derecho, además de reparar la parte afectada al finalizar los trabajos y dejar en iguales o mejores condiciones que como se encontraba, de la manera siguiente:

	<u>Valor M²</u>	<u>Cobro Mínimo</u>
Tierra.....	LPS. 5.00	LPS. 30.00
Adoquín.....	LPS. 50.00	LPS. 100.00
Asfalto.....	LPS. 500.00	LPS. 500.00
Concreto hidráulico.....	LPS. 800.00	LPS. 800.00

ARTICULO No. 98

Los siguientes son los Barrio y Colonias urbanas, las aldeas y campos bananeros del Municipio:

BARRIOS Y COLONIAS URBANAS

ZONA AMERICANA	GUSTAVO ALVAREZ MARTINEZ
LOS PINOS	LA PAZ
CHULA VISTA	CAMPO PINEDA
RAFAEL CERRATO	CAMPO DOS
FILADELFIA	22 DE MAYO
GUARUMA UNO	VILLAS ESTHER
NUEVA JERUSALEM	LAS FLORES
CIUDAD PLANETA	CAIMAN
ALPHA	FRATERNIDAD I, II
CUATRO DE JULIO	ORO VERDE
SECTOR HOSPITAL	SITRATERCO
TELA	LOS MAESTROS
SULA	MODESTO RODAS ALVARADO
23 SEPTIEMBRE	LUIS THIEBAUD
LOS ANGELES	QUINTA VENECIA LA VIRTUD
BUENOS AIRES	SANTA ISABEL (APLICANO)
ITALIANO	CEMENTERIO
GUADALUPE	ROMA
CENTRO NORTE	SAN CRISTOBAL
MIXTO	GUAYMURAS
EL CENTRO SUR	
BUENOS AIRES	

COLONIAS SUB - URBANAS

SAN JOSÉ
SAN JUAN
FLORES DE ORIENTE
NUEVO SAN JUAN

CAMPOS BANANEROS RURALES

COPEN NUEVO
LIMONES COPEN VIEJO

ALDEAS RURALES

EL PARAÍSO

CRUZ DE VALENCIA

Los Barrios, colonias, caseríos y aldeas del Municipio se han clasificado en sectores de la manera siguiente:

Sector 1

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Sector El Polvorín | 13. Col.Cotralmyh |
| 2. Col.22 de Mayo. | 14. Sector Agua Prieta |
| 3. Col. Nueva Jerusalén | 15. Col El Rosario |
| 4. Col. Guaymuras | 16. Sector Jardines de La Mesa |
| 5. Col. San Cristóbal | 17. Finca Zapote |
| 6. Col. Santa Isabel Aplícanos | 18. Residencial Villa Nova |
| 7. Residencial Buenos Aires | 19. Residencial Villas San Fernando I y II |
| 8. Col Gracias a Dios | 20.Los Olivos |
| 9. Col Ciudad Planeta | 21.San Francisco |
| 10. Col Independencia | 22. Donaldo Sierra |
| 11. Col La Virtud | 23. Villas del Campo |
| 12. Col Quintas Venecia | 24. Residencial Villa Valencia |

Sector 2

- | | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| 1. Col 23 de Septiembre | 8. Col Bella Vista |
| 2. Col Los Angeles | 9. Col Los Maestros |
| 3. Col Rafael Cerrato | 10. Col Sitraterco |
| 4. Bo. Las Flores | 11. Col 4 de julio |
| 5. Bo. Guadalupe | 12. Bo. El Mixto |
| 6. Bo Centro Norte | 13. Col Alvarez Martinez(La Mesa) |
| 7. Fraternidad I | 14. Col Rodas Alvarado |
| | 15. Col Colombia |

Sector 3

- | | |
|-----------------------|----------------------------------|
| 1 Col Guaruma I | 12. Bo El Cementerio |
| 2 Col Nueva Guadalupe | 13. Residencial Villas Riberalta |
| 3 Sector El Briden | 14. Bo El Italiano |
| 4 Col Roma | 15. Bo El Caiman |
| 5 Col Filadelfia | 16. Col Chula Vista |
| 6 Col Tela | 17. Bo. Alpha |
| 7 Col Martínez Rivera | 18. Col Sula |
| 8 Col los Pinos | 19. Bo. Centro Sur |
| 9 Col Municipal | 20. Col Bocock Selva |
| 10 Col Reformada | 21. Residencial Villas Catalina |
| 11 Col Sitraina | 22 Sector El Bramadero |

Sector 4

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| 1. Zona Americana | 10. Residencial Rio Tinto |
| 2. Zona Hospital | 11. Campo II |
| 3. Col Chiquita(Usula) | 12. Campo San Juan |
| 4. Col Luis Thiebaud | 13. Col Nuevo San Juan |
| 5. Campo Pineda | 14. Col Suyapa |
| 6. Col Nuevo Renacer | 15. Col Flores de Oriente |
| 7. Col La Paz | 16. El Buen Samaritano |
| 8. Residencial Villa Esther | 17. Col San José |
| 9. Residencial Oro Verde | |

Sector 5 (Rural)

- | | |
|---------------------------|--|
| 1. Aldea Montevideo | 11. Caserío Bordo Indiana |
| 2. Aldea Las Montañitas | 12. Caserio Bordo de Limones |
| 3. Aldea Cruz de Valencia | 13. Cooperativa Valle de 4. Sula(Laureles) |
| 4. Aldea El Paraiso | 14. Sector Ceibita |
| 5. Aldea 17 de Enero | 15. Sector Corozal II |
| 6. Aldea Banderas | 16. Sector Caimito |
| 7. Aldea Las Rosas | 17. Copen Viejo |
| 8 Col Cruz de Valencia | 18 Copen Nuevo |

ARTICULO No. 99

Este plan de arbitrio es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio. Lo No previsto en el mismo estará sujeto a las disposiciones contenidas en la LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA y demás leyes afines. En lo referente a tasas por servicios y demás derechos, estas podrán ser ajustadas cuando la corporación municipal lo estime conveniente sea por incremento al costo de la prestación del servicio o por necesidad manifiesta en el otorgamiento de un derecho.

Dr. ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES

Alcalde Municipal

Sr. JOSE LEONARDO VIERA ZAVALA

Vice-Alcalde

Sr. Hipólito Fernández Fernández.

Regidor #1

Sr. Cesar Adolfo Funes Ochoa.

Regidor #2

Sr. Santos Orlando Molina Hernández. Lic. José Evaristo Euceda Fuentes

Regidor #3

Regidor #4

MAP. Ricardo Rivas Hernández

Regidor #5

Dr. Cesar Alonso Lara Amaya

Regidor #6

Sr. Edgardo Antonio Guillen Recinos

Regidor #7

Sr. Jesús Amadeo Hernández R.

Regidor #8

Prof. Alex Dagoberto Cabrera

Secretario Municipal

INDICE GENERAL

CONTENIDO	ARTICULO	PAGINA
Antenas de transmisión	35	24
Cementerios	66	45
Cierre de Negocios	96	90
Conexión al Sistema de Agua Potable, reconexión y multa	57	35
Conexión sistema de Alcantarillado	61	38
Constancias (Departamento de Catastro)	67	46
Constancias Juzgado de Policía	82 inciso J	76
Constancias y Certificaciones	81	72
Contribución por Mejoras	65	43
Control y Fiscalización	85	81
Definiciones	9	3
Disposiciones Generales	95	85-86
Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	31	11
Impuesto Personal Municipal	15	8
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	18	6
Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios	20	10
Matricula Agricultores, Fierros para Herrar y Armas de Fuego	77-78	57-58
Matricula de Vehículos	76	56
Matrimonios	79	58
Multas de Policía y Convivencia Social	84 numeral 11	80
Multas de Policía	82 numeral J	73
Multas Unidad Municipal del Ambiente	83	77-78
Multas y Sanciones Administrativas	84	79
Multas: Infracción al plan de desarrollo Urbano	74	53
Normas Generales	1-5	1-2
Perforación de Posos	59	37
Permiso Kareokes	80 inciso F	62
Permiso Rótulos y Anuncios Comerciales	80 inciso G	63
Permiso unidades de Transporte y otras licencias y Autorizaciones	80 inciso I-	46-49
Permisos Conjuntos Musicales y Similares	80 inciso E	62
Permisos de Construcción	69	49
Permisos de Demolición	70	50

Permisos de Lotificaciones	71-73	52-54
Permisos Operación de Negocios	80 inciso A-C	60-61
Procedimientos Administrativos	89-93	84-85
Ruptura de Calles	97	90
Servicio Agua Potable Domiciliaria por Metro Cúbico	55	34
Servicio de Agua Potable Juntas Administradoras	58	36
Servicio de Bomberos Empresas Comerciales e Industriales	53	33
Servicio Limpieza de Calles	50	30
Servicios Públicos Domiciliarios	50	30
Servicios Públicos Establecimientos comerciales y de Servicios	44	21
Servicios Públicos Establecimientos Industriales	45	22-23
Servicios Públicos Indirectos	54	27
Servicios: Otras Clasificaciones (Gasolineras, Car Wash, Hospitales	64	39
Solares Baldíos Sin Edificación	82	73
Tasas Mercado, calle y Corrales Municipales	75	55
Tasas por Servicios Municipales	44-48	27-28
Listado de Barrios y Colonias	98	91-93